

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FALCUTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD TRIBUTOS – MENCION ADUANAS
MERIDA - VENEZUELA**

**ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL ACUERDO DE
VALORACIÓN DE LA OMC Y LAS NUEVAS NORMAS ANDINAS DE
VALORACION ADUANERA EN VENEZUELA**

**Autor: Hidalgo, Julio
Tutora: Ec. Especialista Blanca Inés Reyes H.**

Mérida, Septiembre 2008

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FALCUTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD TRIBUTOS – MENCION ADUANAS
MERIDA - VENEZUELA**

**ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL ACUERDO DE VALORACIÓN
DE LA OMC Y LAS NUEVAS NORMAS ANDINAS DE VALORACION
ADUANERA EN VENEZUELA**

**Proyecto de Tesis para optar al grado de Especialista en Tributos
Área Aduanas**

**Autor: Hidalgo E., Julio César
Tutora: Ec. Especialista Blanca Inés Reyes H.**

Mérida, Septiembre 2008

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado presentado por el ciudadano Julio C. Hidalgo E. Cédula de Identidad N° 11.921.383 para optar al título del Post-Grado en Ciencias Contables. Especialidad: Tributos, Mención: Aduanas, considero que dicho trabajo reúne los requisitos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la Ciudad de Mérida a los veintisiete (27) días del mes de Octubre de 2008

Blanca Inés Reyes H.
C.I. N° 4.907.080

DEDICATORIA

A Dios, a la Virgen, a los Santos y a los Ángeles por estar conmigo en todo momento, especialmente en aquellos en que más me hacen falta, ayudándome a levantarme cada vez que caigo y por protegerme y ser guías fundamentales en mi vida.

A todos aquellos que de una forma u otra me ayudaron de manera desinteresada, sobre todo a mi tutora, Ec. Blanca Inés Reyes de Ferrer, que con un sin fin de obligaciones encima, se encargó de ayudarnos a culminar este sueño, Gracias a todos.

Julio Cesar

RECONOCIMIENTOS

A todos nuestros compañeros y amigos por su cariño y apoyo.

A los Profesores

A todas las personas que de una u otra manera colaboraron en la elaboración de este trabajo de investigación.

Julio Cesar

INDICE DE GENERAL

INDICE GENERAL	iii
LISTA DE CUADROS	v
LISTA DE GRAFICOS	vi
RESUMEN	vii
INTRODUCCION	1

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos de la Investigación.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos.....	6
Justificación y Alcance.....	6

CAPITULO II. MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación.....	8
Antecedentes del Comercio Internacional.....	11
Antecedentes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.....	16
Políticas Comerciales del GATT.....	17
Reforma del GATT.....	18
El GATT y la OMC.....	18
Antecedentes históricos del Acuerdo de la OMC.....	20
Antecedentes históricos de la Valoración Aduanera.....	23
Bases Teóricas.....	25
El Acuerdo de Valoración de la OMC.....	25
Estructura del Acuerdo.....	27
Métodos para determinar el valor en aduanas.....	28
Ventajas de la aplicación del Acuerdo de la OMC.....	31
Derechos que permite la estructura normativa del acuerdo.....	32
Derechos del importador en el Acuerdo de la OMC.....	32

Derechos de la aduana.....	33
Derechos de la administración.....	33
Normas de Valoración.....	34
Resolución 846 Reglamento Comunitario.....	37
Bases Legales.....	39
Definición de Términos Básicos.....	43
Sistematización de Variables.....	47

CAPITULO III. MARCO METODOLOGICO

Diseño de la Investigación	48
Tipo de Investigación.....	50
Población y Muestra	54
Objeto de Estudio.....	54
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	54
Técnicas para Análisis de la Información.....	57
Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.....	57

CAPITULO IV. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Análisis De Los Resultados.....	59
---------------------------------	----

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	61
Recomendaciones.....	63

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	64
--	-----------

ANEXOS

- a) Cuestionario
- b) Validación Cuestionario

LISTA DE CUADROS

CUADROS

Sistematización de Variables.....	47
Baremo.....	68
Cuadro No. 2: Auxiliares de la Administración Publica.....	69
Cuadro No. 3: Diferenciación entre las Normas Andinas y la OMC.....	70
Cuadro No. 4: Método de Valoración Existentes en Venezuela....	71
Cuadro No. 5: OMC: modificación de fallas.....	73
Cuadro No. 6: Beneficio Impositivo con la incorporación de Las Nuevas Normas Andinas de Valoración.....	74
Cuadro No. 7: Grado de satisfacción de las Nuevas Normas de valoración Aduanera.....	75
Cuadro No. 8: Normas Andinas del GATT.....	77

LISTA DE GRAFICOS

GRAFICOS

Diseño de la Investigación.....	53
Análisis Comparativo entre el Acuerdo de Valoración de la OMC y las nuevas Normas Andinas de Valoración Aduanera en Venezuela.....	66
Identificación y diferencias entre la Comparación del Acuerdo de la OMC y las Normas de Valoración Andinas.....	67
Conocimientos sobre los Métodos de Valoración.....	69
Cuadro No. 3: Diferencias entre el Acuerdo de Valoración de la OMC y las Nuevas Andinas.....	71
Métodos de Valoración Existentes en Venezuela.....	72
Fallas superadas con la incorporación del Acuerdo de la OMC	73
Beneficio Impositivo.....	75
Satisfacción de los Usuarios.....	76
Modificación de la Normativa.....	77

Universidad de los Andes
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Maestría en Ciencias Contables
Especialidad Tributos Internos – Mención Aduanas

**ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL ACUERDO DE
VALORACIÓN DE LA OMC Y LAS NUEVAS NORMAS ANDINAS DE
VALORACION ADUANERA EN VENEZUELA**

Autor: Julio Hidalgo
Tutor: Blanca Inés Reyes H.
Fecha: Septiembre 2007

RESUMEN

El propósito fundamental de la investigación es proponer en el marco de las leyes que rigen la materia aduanera a nivel Nacional y como integrante del Comercio Internacional entre las Naciones un sistema de valoración de las mercancías acorde con el mundo globalizado en el que se mueven el tránsito de las mercancías.

Para conseguirlo se llevó a cabo una investigación documental, orientada a un estudio de campo, que permitió recoger de los objetos de estudio los sistemas de valoración usados en Venezuela y en países afines y socios, obteniéndose una información de primera mano con relación a la problemática que se presenta en Venezuela en cuanto a valoración se refiere.

Igualmente se realizó una revisión documental que sentó las bases y cumplió objetivos inherentes al tema sometido a estudio. Los resultados obtenidos sustentan una serie de propuestas de valoración, que conocidas por los agentes de la administración aduanera, pueden ser puestos en práctica de inmediato.

Palabras claves: Valor, precio, mercancías, bases legales y aduana.

INTRODUCCION

La apertura al comercio internacional ha contribuido a la celebración de Acuerdos encaminados a obtener, la base de la reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial sobre los aranceles aduaneros y otros obstáculos al comercio, así como también la eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales.

Mediante los diferentes acuerdos internacionales, se ha tratado de obtener la unificación y simplificación de los trámites aduaneros en el mundo, siendo la valoración un elemento fundamental para el intercambio comercial.

La valoración es uno de los elementos esenciales dentro del sistema aduanero moderno. Los procedimientos de valoración deben permitir a las aduanas funcionar de manera satisfactoria y facilitar el comercio.

La presente investigación desarrolla el tema de la valoración en los siguientes cinco capítulos:

El Capítulo I, relativo al planteamiento del problema donde se reseña la esencia de la investigación, el objetivo general, los objetivos específicos, la justificación y alcance del estudio, donde se especifica el por qué el interés del tema planteado.

El Capítulo II donde especifica los antecedentes de la investigación y los antecedentes históricos de la valoración aduanera a ser aplicada en Venezuela por ser miembro de la Comunidad Andina de Naciones, se desarrolla teóricamente los nuevos instrumentos de valoración que deben ser aplicados; además de las bases legales sobre el tema de investigación y definición de términos básicos.

El Capítulo III desarrolla el marco metodológico, donde contiene: el tipo de la investigación y diseño de la investigación, empleado.

En el Capítulo IV se aprecia un cuadro comparativo correspondiente al análisis de la presente investigación para sí observar la modificación en los artículos más relevantes que se le ha efectuado a la normativa en materia de valoración aduanera.

En el Capítulo V finalmente se desarrolla la conclusión de este trabajo, las cuales justifican todo el procedimiento realizado.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En el ámbito del comercio internacional ha surgido una gran inquietud en cuanto a la consolidación de acuerdos, tratados y convenios en materia comercial para eliminar ciertas barreras al comercio. Pero, no por ello, las naciones involucradas permitirán que sus mercados se debiliten por causas injustas como la competencia desleal del comercio, debido a que deben adecuarse a las normas de libre competencia y libre intercambio.

Según López (1.990), en su artículo sobre los “Antecedentes del sistema de Valoración Venezolana” El valor en Aduana de las mercancías constituye unos de los elementos fundamentales dentro de los sistemas aduaneros modernos, vinculado a la tipología del impuesto, a las negociaciones y preferencias arancelarias, a los acuerdos de cooperación, de comercio, de integración, a los grados de protección efectiva que requiere la industria para su normal desarrollo en un esquema de sana competencia y a los regímenes aduaneros.

El valor de las mercancías es un elemento cambiante que puede ser alterado también por prácticas estatales, comerciales o financieras, lícitas, en algunos casos, o ilícitas en otros. El Sistema de Valoración es necesario para la determinación de la base imponible sobre la cual se van a calcular los derechos establecidos en legislación aduanera.

Luego de la promulgación del Decreto N° 655 de fecha 04-02-2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 5.436, de Fecha 04-02-2000, Donde se establecen las

Decisiones 378 Y 379, referentes a las Normas Andinas de Valor y la resolución N° 688, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.100, de Fecha 15-12-2000, mediante la cual se adopta el formulario de la Declaración Andina del Valor, Instructivo y sus Anexos.

El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación. Este precio será el determinante para obtener la correcta base imponible, para efectos del cálculo de los tributos aduaneros.

Son las Administraciones Aduaneras, específicamente el funcionario reconocedor, antes llamado funcionario valorador, los que asumen la responsabilidad general de la valoración de todo tipo de mercancía que ingresa al territorio nacional, y es la aduana el ente que establece, además de los controles previos y durante el despacho, las comprobaciones, controles, estudios e investigaciones efectuados después de la importación, con el objeto de garantizar la correcta valoración de las mercancías importadas.

Venezuela forma parte de la Comunidad Andina de Naciones y debe emplear las normas andinas, decisiones y resoluciones que pronuncie este organismo, para la óptima expansión del comercio internacional, con el propósito de unificar criterios entre los países miembros y mejorar el libre flujo de mercancías en forma igualitaria.

De lo mencionado anteriormente, es primordial contar con una herramienta de apoyo actualizadas para la gestión aduanera, para lo cual se efectuó una revisión de los procedimientos existentes en materia de valor y se propuso para la presente investigación, establecer los métodos

de valoración aplicados por el Acuerdo de la OMC (Organización Mundial del Comercio) y de los nuevos procedimientos que se emplean en Venezuela para la correcta aplicación de los controles técnicos en la valoración de las mercancías.

De lo antes expuesto, y a fines de realizar la investigación, se plantea la siguiente interrogante:

¿En que se diferencia el Acuerdo de Valoración de la OMC y los nuevos instrumentos de Valoración Aduanera?

Para responder a esta interrogante se realizan las siguientes preguntas de investigación.

- a) ¿Cuáles son los antecedentes del Acuerdo del Valor de la OMC?
- b) ¿Cuáles son los nuevos instrumentos de valoración aduanera en Venezuela?
- c) ¿Existen semejanzas entre el Acuerdo de la OMC y los nuevos instrumentos de valoración aduanera?
- d) ¿Se puede diferenciar en forma comparativa los procedimientos Acuerdo de la OMC y los nuevos instrumentos de valoración aduanera?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General:

Analizar comparativamente la aplicación del Acuerdo de la OMC y los nuevos instrumentos de valoración aduanera que se aplican en Venezuela.

Objetivos Específicos:

- A. Describir los antecedentes del Acuerdo de Valoración de la OMC.
- B. Indicar las características comunes entre el Acuerdo de la OMC y los nuevos instrumentos de valoración aduanera.
- C. Establecer las diferencias comparativas de los procedimientos en materia de valor en aduanas entre el Acuerdo de la OMC y los nuevos instrumentos de valoración aduanera.

Justificación y Alcance

Surge la necesidad de que se de a conocer, en forma amplia y sencilla lo relativo al Acuerdo de Valoración del GATT, también conocido como el Acuerdo de Valoración de la OMC, de como influye en la determinación del valor del ingreso de mercancías extranjeras al territorio nacional, así como que se uniforme la aplicación de éste, teniendo como trayectoria relevante informar a los interesados en esta materia, y aclarar dudas a todos aquellos ligados al comercio internacional y al sector aduanero tanto en el ámbito público como privado.

En este sentido, se considera relevante desarrollar esta investigación, dado que si se logra analizar y puntualizar los objetivos específicos, se dispondrá de un material referencial que aporte información y/o conocimiento en materia de valoración aduanera.

Una de las razones que orientan a la realización del presente trabajo, está fundamentalmente orientada al fortalecimiento de los funcionarios y los operadores del comercio internacional en cuanto al ámbito aduanero se refiere, en especial en este aspecto que se le da poca relevancia, siendo una investigación analítica, enfocada en la aplicación del Acuerdo de Valoración de la OMC y los nuevos instrumentos de valoración aduanera empleados en Venezuela.

Finalmente, este trabajo servirá de referencia de recolección y análisis de datos de otras investigaciones que posteriormente puedan realizar algunos tesis interesados en el área estudiada.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Pantoja (2001), para optar al título de Licenciada en Ciencias Fiscales Mención Aduanas y Comercio Exterior, elaboró el trabajo de investigación titulado “Compromisos sobre valoración aduanera y las importaciones de Venezuela, período 1995 y primer semestre de 2001”, en donde establece que el comercio internacional como rama de la actividad económica que se refiere al intercambio de mercancías y servicios, con fines de reventa o para satisfacer necesidades, depende de la disminución de las barreras comerciales aplicadas por las aduanas de cada país. Este control aduanero fundamenta sus bases en las reglas de la valoración aduanera de la Organización Mundial de Aduanas (O.M.A.), el único organismo internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre países. Los compromisos adquiridos en el seno de esta organización son factor determinante en el flujo del comercio internacional, uno de ellos es el de valoración aduanera, técnica de aduanas que permite determinar el valor de las mercancías cuando éstas pasan por las aduanas y establece la correcta base imponible para la liquidación de los derechos ad-valoren. Este compromiso es instrumento a través del Derecho Comunitario Andino en nuestro país, ya que Venezuela forma parte de la Comunidad Andina de Naciones, organización subregional con personería jurídica internacional integrada por los estados de los países andinos. La investigación de Panoja se ubico en un análisis de las regulaciones sobre valoración aduanera instrumentado en Venezuela, durante el período del año 1995 al primer semestre del año 2001 y su influencia sobre el flujo de las importaciones en el mismo período. Este estudio se centró en una

investigación de tipo documental descriptivo, seleccionando como población, el total de importaciones por cada año y como muestra las importaciones durante ese período por rubro más importante en el flujo comercial venezolano, analizando la influencia de los compromisos antes descritos, lo que arrojó resultados positivos que dieron pie al cumplimiento de los objetivos planteados el autor.

Rodríguez (1999) en su investigación titulada “Creación de un control posterior fiscal del valor en la División del Valor de la Gerencia de Aduanas del SENIAT” en donde expresa que con motivo: a) del compromiso internacional que ha asumido Venezuela referente a la aplicación del Acuerdo de Valoración de la OMC, el 1º de enero del 2000; b) la conducta evasiva de algunos importadores de mala fe; c) y el hecho de que la administración aduanera adolece de controles óptimos, el autor efectuó una relación en la posible disminución de los ingresos aduaneros. En razón de ello, se plantó la elaboración de un control posterior fiscal del valor, para lo cual se procedió a diseñar las funciones y el perfil del cargo correspondiente, además de analizar el comportamiento de la evasión aduanera para el período comprendido en los años 1994-1999. El tipo de investigación empleada fue de campo, de carácter descriptivo, basado en un análisis documental para obtener los fundamentos teóricos de estudio. Para alcanzar los objetivos el autor recurrió a la revisión y análisis de bibliografía sobre diseños de funciones y perfiles de cargo, así como documental que los rigen dentro del SENIAT y de la División General Sectorial de Inspección y Fiscalización, utilizando el instrumento conocido como Lista de Cotejo para validar la información elaborada. Como conclusión final el autor evidenció la necesidad imperante de la implantación de un control posterior fiscal en materia de valoración de la División del Valor del SENIAT con el objeto de evitar el esperado aumento en los niveles de evasión tributaria para la cual se diseñó las funciones por

las que debería regirse dicha División, así como el perfil del cargo que deberían poseer los funcionarios actuantes. En la investigación se recomendó al SENIAT la puesta en marcha de cursos y talleres dirigidos a implantar un adecuado control a priori; reforzar la División del Valor con especialistas en áreas específicas; elaboración de manuales de procedimientos del control posterior fiscal del valor y contar con un sistema automatizado.

Pérez (1999) para optar al título en la Especialización en Gerencia Tributaria Integral elaboró un trabajo de investigación titulado “El acuerdo del valor del GATT de 1994 y los procedimientos en materia del valor” hace referencia a los compromisos internacionales que ha asumido Venezuela, siendo uno de los más recientes el haber pasado a formar parte de la OMC en 1994, tiene el compromiso de entrar cuanto antes a la aplicación del Sistema de Valoración en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, mejor conocido como Acuerdo del Valor del GATT de 1994 o Acuerdo de Valoración de la OMC, compromiso este que es ineludible ya que el mismo ha sido suscrito por este país y está obligado a su aplicación. En consecuencia como miembro de la OMC debe adoptar las medidas necesarias para la aplicación de dicho acuerdo. Venezuela estableció una reserva para su aplicación, la cual venció el 31/12/1999 es decir, que para la fecha se debió implementar el nuevo sistema de valoración del 01/01/2000. Ahora bien, dada la fecha, es la razón por la que se debió trabajar en función de la elaboración de instrumentos y la actualización de los ya existentes de modo que se lograra su adaptación a las distintas normas contempladas en el acuerdo. En tal sentido, el autor creó la necesidad de que fuesen revisados los procedimientos para utilizarlos como herramienta a la realización de las actividades relativas al valor, lo cual permitirá llevar a cabo esta labor con mayor eficiencia bajo los parámetros fijados en el

Acuerdo del Valor del GATT de 1994. La metodología consistió en una investigación tipo descriptiva, siendo el diseño de la misma de tipo documental, en la cual se utilizó el análisis y síntesis para evaluar la información recopilada y poder desarrollar los distintos puntos del trabajo. El autor en su trabajo investigativo pretendió contribuir con la actualización del procedimiento para la elaboración de los estudios técnicos que se realizan en La División del Valor de La Gerencia de Aduanas del SENIAT.

Antecedentes Históricos del Comercio Internacional

Hoy en día, la forma de ganar dinero en un país, de obtener ingresos y gastarlos o ahorrarlos para obtener riqueza, depende de cómo se gane dinero, se gaste y se ahorre en el resto de los países. Estos vínculos internacionales han existido desde hace mucho tiempo pero, debido al cambio de naturaleza de estos vínculos, a su intensificación y ampliación, la economía mundial actual es muy distinta a la economía internacional del pasado.

Según Salazar (1.996), en el feudalismo un granjero podía sentirse parte íntegra de una economía local muy delimitada y distinta de la del pueblo de al lado, porque casi todo lo que consumía y lo que utilizaba se había fabricado en su pueblo, y pagaba la renta a un terrateniente local; era una economía de carácter local, aunque se comerciara con otros pueblos e incluso con otros países; durante el siglo XIX el desarrollo del capitalismo, de los nuevos Estados nacionales como Alemania e Italia y de los nuevos conceptos de identidad nacional, como en Japón durante la etapa Meiji, hicieron que predominara la economía nacional sobre la mundial. Una de las ideas que más caracterizaban este dominio era que la situación económica de los ciudadanos de un país quedaba reflejada en las actividades que se desarrollaban en él, y eran las importaciones y

exportaciones las que mostraban la fortaleza o debilidad de un país. El predominio de la economía nacional tuvo su máxima vigencia en el periodo transcurrido entre 1945 y mediados de la década de 1970, debido a los principios del keynesianismo, que impulsaron a los gobiernos a intentar alcanzar objetivos económicos precisos, como la búsqueda del pleno empleo de los recursos mediante medidas de política económica. Pero para alcanzar estos objetivos debían tener en cuenta el contexto internacional e instituciones económicas como el Fondo Monetario Internacional (FMI), que intentaba fortalecer la capacidad de cada país para alcanzar sus propios objetivos económicos. La idea de economía nacional sigue existiendo, pero en la actualidad la economía de cada país (y de cada provincia, región, ciudad o pueblo del país) se enmarca en el contexto de la economía mundial, donde las condiciones económicas existentes en una región afectan a las de otras, predominando la idea de economía global sobre la de economía local. (pág. 37)

Por lo tanto, cuando se habla de economía mundial no sólo se está hablando de los vínculos internacionales, que han existido desde el nacimiento del comercio, sino que se afirma que la producción, el consumo, la inversión, las finanzas y cualquier otra actividad económica se organizan a escala mundial, por lo que las condiciones mundiales determinan las condiciones locales. Esto implica que las instituciones nacionales tienen mucho menos poder para influir sobre su propia actividad económica. Los gobiernos tienen un limitado margen de maniobra para variar el nivel de empleo o cambiar el saldo de la balanza de pagos por medio de su política fiscal o su política monetaria. Tienen que cooperar con otros gobiernos o, en el caso de los países con economías débiles, ajustarse al entorno económico mundial con las condiciones impuestas por las instituciones internacionales, concretamente el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRD). Las empresas nacionales

han sido sustituidas por grandes multinacionales. Los sistemas bancarios nacionales han quedado subordinados a las empresas financieras internacionales que operan en los distintos mercados de valores del mundo.

En la economía mundial moderna, las relaciones entre personas, regiones y países no son ni accidentales ni pasivas, sino que son mecanismos de integración activos que intensifican y cambian la vida económica internacional. Existen tres importantes mecanismos que integran la economía mundial: el comercio, la producción y las finanzas.

El comercio internacional se mide con las exportaciones e importaciones de bienes y servicios. Al crecimiento de la producción y la renta mundial se ha unido un crecimiento del comercio internacional desde principios del siglo XIX, por lo que se considera que el comercio internacional es un motor de crecimiento económico, ya sea como causa de este crecimiento o como factor favorecedor del mismo. La relación entre comercio y crecimiento se descubre al analizar los modernos ciclos económicos. En todo el mundo capitalista la producción y la renta cayeron de forma drástica durante la Gran Depresión de la década de 1930, al igual que el volumen de bienes comercializados a escala internacional. En los últimos decenios, desde finales de la II Guerra Mundial en el año 1945, se ha producido un rápido crecimiento económico, con el consiguiente aumento del comercio internacional en todo el mundo. De hecho, el comercio ha crecido a tasas más altas que la producción, sobre todo desde 1983, por lo que el porcentaje de bienes y servicios exportados por cada país ha experimentado un aumento paulatino.

Uno de los aspectos básicos del comercio internacional es que los países se especializan en producir determinados bienes y servicios, exportan aquellos en los que están especializados e importan los demás de otros países. Pero hay que matizar esta afirmación cuando se analiza a

fondo el complejo comercio internacional. La explicación clásica del comercio internacional se basa en la teoría de la ventaja comparativa, que afirma que los países se especializarán en aquellos bienes y servicios en los que tengan mayores ventajas en costes, es decir, que puedan producirlos con costes relativamente menores que en los demás países.

En el siglo XX existe una explicación diferente de la ventaja comparativa. Ahora se dice que ésta se debe a las distintas dotaciones de trabajo y capital (factores de producción). Un país que tenga mucha mano de obra pero poco capital, como la mayoría de los países en vías de desarrollo, se especializará en productos que necesiten mucha mano de obra o, en términos económicos, intensivos en trabajo, mientras que los países que tengan una menor dotación de factor trabajo en relación con la cantidad de capital disponible, como los Estados Unidos, se especializarán en bienes intensivos en capital. Las dos versiones de la teoría de la ventaja comparativa defienden que, en general, todos los países mejorarán si se especializan y comercian con otros países. Aunque las dos versiones explican por qué existe el comercio internacional, son demasiado simples para aclarar la compleja evidencia empírica existente.

Uno de los problemas que no puede esclarecer ninguna teoría de la ventaja comparativa es por qué gran parte del crecimiento del comercio internacional desde 1945 se ha producido entre países que tienen dotaciones de capital y trabajo parecidas y disponen de las mismas tecnologías. Por ejemplo, el crecimiento del comercio entre los países de Europa occidental ha sido enorme. En 1980 las dos terceras partes de las importaciones de las economías de mercado desarrolladas provenían de otros países industrializados; en 1992 el porcentaje era del 75 por ciento. Esta tendencia se consolida con la cristalización del mercado único europeo, entre otros factores.

Un problema relacionado con el anterior es que un gran porcentaje del comercio internacional es comercio intra-industrial. Los países no se

especializan en productos distintos que intercambian gracias al comercio, sino que producen bienes muy parecidos, que sólo se diferencian en la marca, y se los intercambian. Un país puede importar una marca de coches del país vecino cuando, a su vez, está exportando su propia marca de coches a ese mismo país. La teoría de la ventaja comparativa basada en las distintas dotaciones de recursos o en distintas tecnologías no puede explicar estos fenómenos. Sin embargo, desde la década de 1970 se han desarrollado nuevas teorías sobre el comercio internacional que explican estos intercambios por la existencia de economías de escala y por el comportamiento competitivo de las grandes corporaciones monopolísticas; la competencia imperfecta, que destaca el papel de la diferenciación de productos en una industria.

Si hay algo por lo que destaca el comercio internacional es por su dinamismo. Aunque el crecimiento de este tipo de comercio ha creado una nueva economía mundial, los patrones de comercio y los bienes intercambiados se han modificado mucho a lo largo del tiempo. En la década de 1970 se produjo un cambio importante en la cantidad de bienes manufacturados provenientes de los países del Sureste asiático: Japón y los nuevos países industrializados de Asia. Las exportaciones de esa región representaban ya en 1992 el 13% del comercio mundial, lo que significa que casi duplicaron su participación desde 1980. Los denominados 'cuatro dragones', Taiwan, Corea del Sur, Singapur y Hong Kong, además de China y los 'nuevos dragones' como Tailandia, Malaysia y Vietnam, constituyen lo que se considera va a ser el futuro centro del poder económico mundial, a pesar de la crisis sobrevenida en 1997. Estos nuevos países industrializados demuestran que lo que se entendía por países menos industrializados, del Tercer Mundo o del Sur ya no depende tanto de las exportaciones de productos básicos o primarios, sino que cada vez más exportan bienes manufacturados o industriales.

Según González (1.989) señala que la principal característica del actual comercio internacional es su multilateralidad, que contrasta con los acuerdos bilaterales entre países. Esta característica es la que confiere al comercio internacional su carácter de fenómeno global. El comercio multilateral requiere la eliminación de los acuerdos bilaterales entre países. El periodo transcurrido desde 1945 se ha caracterizado por los intentos para eliminar estos acuerdos y las restricciones comerciales. La institución clave en el proceso de creación de un librecambio multilateral a escala mundial ha sido el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) que permitía que los países negociaran reducciones arancelarias y la eliminación de las barreras no arancelarias al comercio. La ronda de negociaciones iniciada en 1986, la llamada Ronda Uruguay, finalizó en 1993. Una de las decisiones que se tomaron en esta ronda de negociaciones fue la creación de una nueva institución internacional, la Organización Mundial del Comercio (OMC), encargada de vigilar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en materia de comercio internacional. A raíz de la firma de estos acuerdos el comercio internacional creció en 1994 un 12%, cuando alcanzó la cifra récord de cuatro billones de dólares; durante el año 2000 el comercio mundial aumentó también un 12%.

Antecedentes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio

Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (en inglés, General Agreement on Tariffs and Trade, GATT), tratado firmado en la Conferencia Arancelaria de Ginebra en 1947 por los representantes de 23 países no comunistas. El principal logro de este acuerdo fue la creación de un foro internacional dedicado al aumento del comercio multilateral y a la resolución de los conflictos comerciales internacionales. Este acuerdo sustituyó a una propuesta de creación de una Organización Internacional

de Comercio de las Naciones Unidas que no se constituyó debido a las tensiones generadas por la Guerra fría. El GATT entró en vigor en enero de 1948, y se fueron adhiriendo paulatinamente más países. En 1988, 96 países, que acaparaban la mayor parte del comercio internacional, pertenecían al GATT, mientras que otros tenían acuerdos particulares incluyendo adhesiones de facto al tratado. Los miembros del GATT han llevado a cabo, desde 1947, ocho conferencias arancelarias, denominadas 'rondas'. La séptima ronda, conocida como Ronda Tokyo, finalizó en 1979. La octava conferencia arancelaria, denominada Ronda Uruguay, se inició el 15 de septiembre de 1986 y se clausuró el 15 de diciembre de 1993, con un acuerdo que incluía la sustitución del GATT por la Organización Mundial del Comercio (OMC) a partir del 1 de enero de 1995.

Políticas Comerciales del GATT

Los miembros del GATT estudiaron y propusieron medidas que minimizaran las barreras comerciales, tanto las nuevas como las ya existentes, incluyendo la reducción de los aranceles a la importación, así como los contingentes de importación, aboliendo los acuerdos comerciales preferentes entre los países miembros. Las concesiones arancelarias se negociaban bajo el principio de reciprocidad. Una concesión arancelaria respecto a un determinado producto se aplicaba a todas las partes contratantes, aunque se podía pedir una cláusula de salvaguarda para retirar una concesión inicial en caso de que la reducción arancelaria provocara graves problemas a la industria nacional. Una de las características fundamentales del GATT es el principio de no discriminación comercial entre los países miembros. Todos los países adheridos al GATT acordaron una política de nación más favorecida entre todos los miembros. Las naciones integrantes acordaron tratar a todos los demás miembros de la misma manera. Todos los aranceles, reducidos o

no, se incluían en esta política. Los miembros del GATT persiguen, en teoría, la abolición de todas las barreras proteccionistas no arancelarias. El primer intento de supresión de estas barreras se llevó a cabo durante las conversaciones de la Ronda Kennedy (1964-1967). Durante las rondas Tokyo y Uruguay se volvió a insistir en la necesidad de reducir estas barreras.

Reformas del GATT

Las primeras reformas importantes del Tratado se ratificaron en 1955. Los países miembros acordaron tomar medidas más severas respecto a los subsidios a la exportación y a la limitación de las importaciones. Durante la década de 1960, el GATT fue reformado de nuevo con el fin de reflejar el creciente interés que los países desarrollados tenían en lo que respecta a los problemas comerciales de los países menos desarrollados. Gracias a estas reformas, los países más desarrollados no estaban obligados por el principio de reciprocidad a corresponder a las concesiones arancelarias hechas por otros miembros. En la Ronda Uruguay se realizó la reforma más importante: la sustitución del GATT por la OMC.

El GATT y la OMC

Aunque se creó para reemplazar al GATT, la OMC incorpora todas las medidas del tratado original y las posteriores reformas, revisadas y mejoradas, denominándose GATT 1994. La OMC amplía el mandato del GATT a nuevas áreas, como el comercio de servicios y de la propiedad intelectual, y proporciona un marco legal a nivel internacional para reforzar las medidas del GATT. Puesto que la OMC desarrolla el Acta Final de la Ronda Uruguay, está, de hecho, perpetuando la organización y decisiones

del GATT bajo una nueva estructura reforzada. De hecho, el GATT en sí no era más que un tratado provisional administrado por una secretaría improvisada, pero ha sido transformado de manera efectiva en una organización internacional con plenos poderes.

Organización Mundial del Comercio (OMC), institución internacional creada para promover un librecomercio global. En 2003 contaba con 148 países miembros.

La OMC fue fundada en 1993 por el Acta Final que cerraba la Ronda Uruguay de negociaciones multilaterales contempladas en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), al que sustituye. Empezó a funcionar el 1 de enero de 1995 con un Consejo General integrado por 76 países miembros.

Tiene como fin administrar y controlar los 28 acuerdos de librecomercio recogidos en el Acta Final, supervisar las prácticas comerciales mundiales, juzgar los litigios comerciales que los Estados miembros le presentan y, en general, aumentar el flujo comercial en el planeta. A diferencia de su predecesora, es una entidad constituida de modo formal, cuyas decisiones son vinculantes para sus miembros, aunque es independiente de la Organización de las Naciones Unidas. La OMC proporciona un marco para el ejercicio de la ley dentro del comercio internacional, amplía las disposiciones recogidas en el GATT e incluye además los servicios, los derechos a la propiedad intelectual y la inversión.

Su Consejo General permanente está integrado por los embajadores de los Estados miembros ante la OMC, quienes también forman parte de varios comités especializados y subsidiarios. Todo ello es supervisado por la Conferencia Ministerial, que se reúne cada dos años y nombra al director general de la Organización. Renato Ruggiero, antiguo ministro italiano de comercio, se convirtió en el primer director general con dedicación exclusiva el 1 de mayo de 1995. Las disputas comerciales

presentadas ante la OMC son sometidas a un grupo compuesto por funcionarios de la Organización. Las naciones pueden recurrir las sentencias emitidas ante un organismo de apelación, cuya decisión es incontestable.

La OMC vivió en 1999, durante su III Conferencia Ministerial (denominada Ronda del Milenio), celebrada en Seattle en Estados Unidos, algunos acontecimientos que replantearon su propia esencia. El objetivo de las reuniones era liberalizar aún más los intercambios comerciales internacionales para fomentar un mayor bienestar mundial, pero sus resultados generaron múltiples protestas en determinados sectores al considerarse que, lejos de reducirse la distancia existente entre los países desarrollados y los subdesarrollados, ésta se había incrementado. Poco antes de dicha cumbre se inició el proceso para la incorporación de China a la Organización, auspiciado por Estados Unidos. Pero no fue hasta el 10 de noviembre de 2001, durante la IV Conferencia (celebrada en Qatar), cuando fue aprobada definitivamente la adhesión de este país a la OMC. Los intentos por reducir los subsidios agrícolas y los aranceles en los países ricos para permitir una mayor exportación de las naciones pobres, dependientes en gran medida de sus cultivos, fracasaron estrepitosamente en la V Conferencia Ministerial, que tuvo lugar en septiembre de 2003 en Cancún.

Antecedentes Históricos del Acuerdo de la OMC

Según el Lic. José Alberto López Soto (1.990), en su escrito sobre los “Antecedentes del sistema de Valoración Venezolana”, Venezuela decide adherirse a la Asociación Latino Americana de Libre Comercio (A.L.A.L.C.), en el año 1.965 acogiéndose a los términos de la Resolución 133 (v) del 30/12/65 de la Conferencia de las Partes Contratantes, en la cual se recomendaba a los países miembros adoptar la Definición del

Valor de Bruselas (D.V.B.) y sus Notas Interpretativas como noción uniforme de Valor en aduana de las mercancías a la luz de sus Notas Explicativas, para la aplicación de los gravámenes aduaneros; así como la creación de Oficinas Centrales de Valoración Aduanera para el control administrativo del valor aduanero, de manera de garantizar la aplicación uniforme de dicho sistema en los países miembros.

La aduana venezolana acogió de facto lo establecido en la Definición del Valor de Bruselas (D.V.B.), en sus Notas Interpretativas y parte de sus Notas Explicativas se recogieron en la normativa que se promulgó al efecto mediante Decreto, en diciembre de 1.972 en el “Reglamento sobre el Valor Normal de las Mercancías en Aduana”, que entro en vigencia en mayo de 1.973.

Este Sistema de Valoración ha sido aplicado por Venezuela en cumplimiento de las disposiciones que entonces estableció la Asociación Latino Americana de Libre Comercio (A.L.A.L.C.), hoy ALADI, en virtud de que era el único sistema uniforme aplicado internacionalmente como base de cálculo de los gravámenes a las importaciones; así Venezuela formó parte de un grupo de 70 países que aplicaban la Definición del Valor de Bruselas (D.V.B.), sin suscribir el Convenio Sobre el Valor, de 30 países que se adhirieron a dicho Convenio, conformando así un total de 100 países que acogieron la Definición del Valor de Bruselas (D.V.B.) en sus legislaciones.

Entre los países detractores de la Definición del Valor de Bruselas (D.V.B.), se encontraban entre otros Estados Unidos de América y Canadá, quienes manejaban muchas de sus exportaciones, mediante empresas multinacionales y quienes aplicaban otros métodos particulares de valoración marcadamente proteccionistas y discriminatorios de la competencia extranjera. Este condujo que durante la “Ronda de Tokio” del GATT se negociará un nuevo Acuerdo de Valoración de las mercaderías. Estados Unidos de América y Canadá cedieron retirando

sus propios métodos de Valoración a cambio de que la Comunidad Económica Europea ardua defensora de la Definición del Valor de Bruselas (D.V.B.), retirar este sistema, entre otras cosas debido al tratamiento dado a los precios de transferencia (Transfer prices), se acordó que el sólo hecho de que existiera una vinculación entre comprador y vendedor no implicaba que el precio pudiese estar influido por el vínculo para rechazarlo, salvo que la administración aduanera pudiese demostrar lo contrario.

Al cierre de la Ronda de Tokio en 1.979, se aprobó el “Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT”, mejor conocido como “Acuerdo del Valor del GATT”, que comenzó a aplicar desde 1.981.

En las reuniones de Directores Nacionales de Aduanas realizadas en Ecuador, Argentina y Nicaragua, en los años 1.987, 1.988 y 1.989, en las cuáles participó Venezuela, se acordó que las Direcciones Nacionales de Aduanas orientaran sus esfuerzos para adoptar el Acuerdo del Valor del GATT, analizando la conveniencia de su adopción. Igualmente en el Grupo Subregional Andino, la Junta del Acuerdo de Cartagena ha venido realizando esfuerzos en la coordinación de eventos para difundir el Código y en la emisión de documentos relacionados con la materia.

Como miembro de la Comunidad Andina, Venezuela ha venido siguiendo los trabajos de la Secretaria General de la Comunidad Andina en torno al Código, ha participado como observador en algunas sesiones del Comité Técnico de Valoración en Aduana, en Bruselas, y ha venido recopilando y estudiando los documentos emitidos por dicho Comité. También se han realizado en el país, seminarios sobre el Acuerdo coordinados por la Junta del Acuerdo de Cartagena, con la participación de instructores de las aduanas de Francia y España.

En 1.989, mediante el Decreto 239 en el que se encuentran las normas para la política comercial de Venezuela, se estableció entre otros objetivos, el ingreso del país al GATT, el cual se formalizó después de

varias de una serie de negociaciones con las partes contratantes del mismo, mediante un Protocolo de Adhesión de fecha 01/08/90, en el cual se estableció un lapso de un mes para que el país pasara a ser miembro. Ahora Venezuela es parte del GATT como miembro No. 97.

Entre las condiciones de ingreso, se adquirió el compromiso de adhesión al Acuerdo de Valoración Aduanera, que debía suscribirse en un año a partir de la fecha de ingreso. Siendo también que la política de apertura del comercio exterior, así lo exige. En octubre de 1.992, mediante Decisión No. 326 emitida por la Comisión del Acuerdo de Cartagena, se estableció que los países miembros de la Subregión Andina comenzarían a aplicar el Acuerdo del valor del GATT a partir de enero de 1.994. En el año 1.995, fue sustituida por la Decisión 378 sobre Valoración Aduanera como Anexo al Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Antecedentes Históricos de la Valoración Aduanera

La valoración es un juicio mental que permite apreciar una cosa en función de otra. Los procedimientos primitivos de valoración se basaron en forma de trueque, es decir, la apreciación de una cosa en función de otra. Cada transacción implica una valoración. Las operaciones de trueque tienen consigo un tráfico comercial, y de esta manera las condiciones de cada intercambio implica una valoración comercial.

En el llamado mundo occidental se ha afirmado que los primeros derechos “ad-valorem” fueron establecidos por Roma, pero si estudiamos a fondo otras civilizaciones, notamos que mucho antes de los romanos, se establecieron en ella, tipos de control para el conocimiento de las mercancías que atravesaban las fronteras y la fijación de pagos que se establecían según cada tipo de producto y el volumen de los mismos.

En el antiguo Imperio Chino se fijaban pagos de salida a los comerciantes de la seda y además se restringía la salida de los gusanos que la producían, aún con pérdida hasta de la vida para los que burlaban esta disposición.

En la época del imperio egipcio, también los comerciantes que entraban y salían del imperio, debían pagar una especie de impuesto que a veces alcanzaba la cantidad de un diezmo.

Los romanos establecieron derechos “Ad-Valorem”, pero no es hasta el siglo XVIII, cuando se siente la necesidad de dar una definición del valor de las mercancías, aún cuando fuera de un modo rudimentario.

Hasta entonces las mercancías sometidas a derechos arancelarios constituían una gama reducida y los valores eran asignados en forma arbitraria por los recaudadores.

Cuando ocurre el descubrimiento de América comienzan a entrar en los mercados europeos, productos nuevos, que dejaron poco menos que obsoletos los rudimentarios aranceles de la época.

En 1.960, se promulgo en Inglaterra la primera disposición legislativa de que se tiene noticia. Esta consistió en obligar a los importadores de mercancías que no figuraban en el Book of rates a declarar bajo juramento “El Valor o Precio” a la aduana.

Posteriormente y para determinados artículos, se estableció el procedimiento denominado “Price at the candle”, que estribaba en fijar, como valor de las mercancías que se vendían en subasta, el más alto que se hubiera alcanzado hasta el momento en que se consumiera una pulgada de una vela.

En aquellos tiempos era ya bien conocido el fraude originario por la falsa declaración de valores, hasta el punto que en muchos países el “Juramento a la Aduana” se había convertido en algo proverbial.

Fue después, con la llegada del proteccionismo y la elevación consiguiente de los derechos Ad-Valorem, cuando la administración en

países como Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Noruega sintieron la necesidad de establecer legalmente una definición precisa y completa del valor de las mercancías en la importación.

Bases Teóricas

El Acuerdo de Valoración de la OMC

El Ministerio de Finanzas mediante Resolución N° 668, de fecha 11 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.100, del 15 de diciembre de 2000, publicó el formulario "Declaración Andina del Valor" (Formas DAV y DAV – A), el cual está adecuado a la realidad operativa de las aduanas nacionales. Igualmente se publicaron el instructivo de llenado y las tablas de códigos para el llenado de los campos que requieran de codificación.

La Declaración Andina del Valor se deriva de la aplicación, a nivel comunitario andino, del Acuerdo de Valoración Aduanera del GATT de 1994, mediante las Decisiones 378 y 379 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y de los compromisos contraídos con la adhesión de Venezuela a la Organización Mundial del Comercio y las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas, entre otros compromisos internacionales. En ese orden de ideas, las normas de valoración aduanera contempladas en la Decisión 378 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, así como en el Acuerdo de Valoración del GATT de 1.994 (Acuerdo de Valoración OMC) anexo a la primera, se encuentran vigentes y por lo tanto sus principios generales, artículos y métodos de valoración deben ser aplicados.

Como obligación nacional, el Decreto N° 655 del 23/01/2000, publicado en Gaceta Oficial N° 5.436 Extraordinario de fecha 4 de febrero de 2000, ordena la exacta aplicación de las Normas de Valoración Aduanera y la

Declaración Andina del Valor, comprendidas en las Decisiones 378 y 379 de la Comisión Acuerdo de Cartagena.

El nuevo formulario sustituyó a la forma "A" de la Declaración de Aduanas, y su presentación obligatoria, es exigible a partir del día 16 de marzo del año 2001, como documento oficial autorizado a los fines de la determinación de la base imponible.

En ese sentido, los funcionarios responsables del reconocimiento están en la obligación de prescindir de las antiguas normas de valoración, contempladas en el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, para apearse a los instrumentos legales supranacionales ya señalados, así como a los procedimientos de trabajo e instrucciones dictados por la Intendencia Nacional de Aduanas, para facilitar el rápido despacho de las mercancías, evitando arbitrariedades, subjetividades y discrecionalidad en la valoración.

Es importante señalar, que a efectos de lo establecido en el Artículo 4 de la Decisión 379 y los Artículos 2 y 14 de la Resolución N° 668, el formulario "Declaración Andina del Valor (DAV)" deberá ser presentado en los casos exigibles conjuntamente con la FORMA "B" y la FORMA "C"-80 hasta que se autorice la utilización de un formulario de "Declaración Única de Aduanas (DUA)".

La FORMA "B" y la FORMA "C"-80, conformarán la declaración de aduanas para la importación, hasta tanto no se autorice la utilización del formulario DUA.

Se exceptúan del llenado de la Parte II del formulario denominado "Descripción de la mercancía", las importaciones correspondientes a los códigos arancelarios señalados en el Artículo 9 de la Resolución.

Estructura del Acuerdo del Valor de la OMC (del GATT de 1.994)

Parte I - Normas de Valoración en aduana (artículos 1 al 17).

Parte II- Administración del Acuerdo, consultas y solución de diferencias (artículos 18 al 20).

Parte III- Trato especial y diferenciado para los países en vías de desarrollo (artículo 21).

Parte IV- Disposiciones finales (artículos 22 el 31).

Anexos:

Anexo I - Notas interpretativas

Anexo II- Comité Técnico de Valoración en Aduanas

Anexo III- Medidas para países en desarrollo

Desde el punto de la determinación de la base imponible, lo más importante es el contenido de la Parte I (Art. 1 al 17), donde se encuentran los diversos métodos que deben seguirse para establecer el valor en aduana de las mercancías importadas. El contenido de esta parte del trabajo va a consistir en mencionar en forma resumida los diferentes métodos de valoración, que contempla el Acuerdo del Valor del GATT de 1.994. El Sistema de Valoración que establece el Acuerdo, se basa en un método principal y cinco secundarios que deben aplicarse en el mismo orden en que los enumera; lo que significa que en primer lugar debe acudir al primero de los métodos y únicamente en el caso de que no se pudiera determinar la base imponible mediante éste, se acudirá al segundo y así sucesivamente.

Métodos para determinar el Valor en Aduana

Valor de transacción (Contenido en Art. 1 y 8 Conjuntamente):

Este método se emplea en más del 90% de las ocasiones, para establecer la base imponible de las mercancías que se importan, por parte de los países que ya aplican el Acuerdo.

Se define como “el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, cuando éstas se venden para la exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurren una serie de circunstancias”. Para que el precio pagado o por pagar pueda aceptarse como base de valoración, es necesario que se cumplan ciertas condiciones, las cuales son:

a) Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:

Impongan o exijan la Ley o las autoridades del país de Importación. (Ej. que por Ley se exija una licencia para despachar a consumo las mercancías).

Limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías. (Ej. Los distribuidores por zona).

No afecten sensiblemente al valor de las mercancías. (Ej. Exigencia que haga un vendedor de vehículos al comprador, de que no exija ni venda antes de cierta fecha, que marca el comienzo del año para el modelo).

b) Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación, cuyo valor no pueda determinarse en relación con las mercancías a valorar. (Ej. Que el vendedor establezca el precio de las mercancías importadas con la condición de que el comprador adquiera cierta cantidad de otras mercancías).

Es de hacer notar, que puede darse el caso en que la existencia de ciertas condiciones o contraprestaciones no conducirá a descartar el valor de transacción.

El acuerdo prevé dos casos de este tipo, que son los siguientes:

El primero se produce cuando el vendedor solicita al comprador que le suministre ciertos elementos, ya sean materiales o inmateriales (planos, maquetas o elementos de ingeniería), con el fin de fabricar la mercancía que posteriormente se va a importar.

El segundo, se refiere el supuesto de que el comprador lleve a cabo ciertas actividades por cuenta propia que benefician al vendedor (gastos de publicidad). El hecho de que se realicen estas actividades, no conduce a descartar el valor de transacción, aún cuando existiera acuerdo entre ambas partes.

- c) Que no revierta directa o indirectamente el vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización posterior de las mercancías, por el comprador, a menos que pueda efectuarse un ajuste de conformidad con el artículo
- d) Que no exista vinculación entre comprador y vendedor o que en caso de existir no haya influido en el precio.

Lo relativo a las vinculaciones se encuentra establecido en el artículo 15 del Acuerdo.

Valor de transacción de mercancías idénticas (artículo 2).

El valor en aduana con respecto a este método secundario, es el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportación en el mismo momento, o en uno aproximadamente, que las mercancías sean objeto de valoración.

Si al aplicar este método, se dispusiera de más de un valor de transacción de mercancías idénticas se tomará el más bajo.

Valor de transacción de mercancías similares (artículo 3).

Es el mismo procedimiento del método anterior, tomándose en cuenta lo que significa mercancía similar.

Inversión de los métodos 5^{to} y 6^{to}. (Artículo 4).

Este artículo permite invertir el orden de los métodos 5^{to} y 6^{to} a petición del importador, por lo que no se considera un método en sí.

Método deductivo (artículo 5).

Cuando no se haya podido determinar el valor en aduana por ninguno de los procedimientos anteriores, se partirá del precio de venta en el país de importación de las mercancías, bien en el mismo estado en que son importadas, o después de su transformación, a este precio se le deducen las comisiones usuales o los gastos generales y el beneficio, los derechos de aduana y otros gravámenes que se hayan incluido, los gastos de transporte y de seguro en que se incurra en el país importador y cuando proceda los costos de transformaciones interiores.

Método del valor reconstruido (artículo 6).

Si el valor en aduana no puede determinarse con arreglo a ninguno de los métodos previos en el orden de prioridad prescrito, se procederá a determinar el precio sobre la base de la suma del costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones, los beneficios y gastos generales, y los gastos de transporte y seguro correspondientes.

Método del último recurso (artículo 7).

Consiste en utilizar “criterios razonables” compatibles con los principios y disposiciones generales del Acuerdo y artículo VII del GATT sobre la base de datos disponibles en el país de importación.

Cabe señalar que no obstante se utilicen criterios razonables y flexibles, el valor en aduana no se basará en:

1. El precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país.
2. Un sistema que prevea la elección del valor más alto entre los posibles.
3. El precio de mercancías en el mercado interior del país exportador.
4. Precios para exportación con destino a un país distinto al país de importación.
5. Valores en aduana mínimos.
6. Valores arbitrarios o ficticios.

Ventajas de la aplicación del Acuerdo del Valor de la OMC

La aplicación del Acuerdo del Valor del GATT de 1.994/OMC, aportaría a Venezuela las siguientes ventajas:

- 1) Disponer de normas sobre valor más precisas y por lo tanto con menor incertidumbre para los importadores.
- 2) Evitar la discrecionalidad del funcionario que se propicia, cuando las normas son ambiguas.
- 3) Simplificar procedimientos en el ámbito de las aduanas.
- 4) Menor incidencia de recursos administrativos por problemas de valor.
- 5) Incorporar nuevos controles (sistemas automatizados o de informática) para verificar precios y condiciones de comercialización.
- 6) Adecuar la estructura organizativa en el ámbito central para un control a posteriori más eficaz en los casos que lo ameriten.
- 7) Cambio de mentalidad en los servicios aduaneros, pasando de una actitud fiscalista o proteccionista, restrictiva para el comercio, a una actividad de apertura comercial en la que las aduanas cumplen un papel de instrumento facilitador del intercambio comercial.

- 8) Minimizar o reducir el fraude fiscal en los ingresos aduaneros que se derivan de la práctica de la subfacturación y detectar el fraude al Impuesto Sobre la Renta que se genera de la sobrefacturación, al pretender llevar los costos de importación, con ánimo de declarar un menor nivel de enriquecimiento o beneficio al Estado.

Derechos que permiten la estructura normativa del acuerdo.

Derechos del importador en el Acuerdo de Valoración de la OMC

Art. 1, 1, a) Derecho a que se le comuniquen por escrito las razones de la administración, para creer que el vínculo ha influido en el precio. Derecho a que se le de oportunidad razonable para contestar.

Art. 1, 2, b) Derecho a demostrar que su valor declarado se aproxima mucho a ciertos valores criterios.

Art. 4) Derecho a pedir que se invierta el orden de prelación de los artículos 5 y 6

Art. 10) Derecho a que la información que suministre sea considerada confidencial por la aduana y no pueda ser revelada sin su autorización expresa.

Art. 11) Derecho al recurso administrativo, sin penalización, y al recurso judicial, también sin penalización.

Art. 12) Derecho a que se publiquen las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y judiciales destinadas a dar efecto al Acuerdo.

Art. 13) Derecho a retirar sus mercancías previa garantía, si se demora la determinación definitiva del valor.

Art. 16) Derecho a recibir por escrito, a su solicitud explicación del método por el que se determine el valor en aduana de sus mercancías.

Derechos de la aduana:

Art. 1, 2 a) Derecho a pedir al importador que demuestre que el precio no está influido por vínculos.

Art. 4) Derecho a reservarse la aceptación de invertir el orden de los artículos 5 y 6.

Art. 13) Derecho a solicitar garantía suficiente para el desaduanamiento.

Art. 17, 7 y ANEXO III, Derecho a comprobar la veracidad o exactitud de toda información o recaudos presentados a efectos de la valoración.

Derechos de la administración acerca de la implementación del Acuerdo del Valor del GATT de 1.994:

Art. 20: Retrasar su aplicación por cinco (5) años a partir de haberlo suscrito. Retrasar las normas sobre valor reconstruido (Art. 1, 2, b. III y art. 6) hasta tres (3) años a partir de la entrada en vigor de las demás normas.

Art. 1 Anexo III, Derecho a solicitar una prórroga del tiempo previsto en el artículo 20.

Normas de Valoración

La determinación del valor en aduana o base imponible de las mercancías importadas, se rige por:

Las normas andinas y de la O.M.C. sobre valoración aduanera exigen una aplicación apegada a la facilitación del comercio. Asimismo, la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos establece como principios la presunción de la buena fe de los particulares en sus trámites, salvo prueba en contrario, así como la simplicidad, transparencia, celeridad y

eficacia de la actividad de la Administración al servicio de los ciudadanos. Igualmente enfatiza en los mecanismos de control posterior, sin que ello implique la paralización del trámite de los expedientes. Estos principios deberán tenerse presentes permanentemente para facilitar la valoración y el rápido despacho de las mercancías.

La legislación establece que el método primordial de valoración que deberá aplicarse, será el Método del Valor de Transacción, correspondiendo aplicar los métodos restantes sólo con carácter excepcional y en estricto orden sucesivo, cuando no se cumplan los requisitos del Valor de Transacción.

El Valor de Transacción está sustentado en una "NOCIÓN POSITIVA" del Valor, que implica partir del precio al que se venden efectivamente las mercancías, así como el reconocimiento de la realidad comercial que rodea la transacción que realizan el comprador y el vendedor.

Corresponde al declarante (importador o consignatario aceptante, a través de su agente de aduanas), determinar y declarar el valor en aduana de las mercancías conforme al método del Valor de Transacción.

El valor de transacción es el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- 1)** Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:
 - a)** impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación;

b) limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o

c) no afecten sustancialmente al valor de las mercancías;

2) Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar;

3) Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo; y

4) Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros.

Para determinar el valor en aduana, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

1) los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:

a) las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;

b) el costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;

c) los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales;

2) el valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y

en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:

a) los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;

b) las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;

c) los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;

d) ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas;

3) los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;

4) el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.

Corresponde a las aduanas verificar el valor declarado por dicho método. En los casos excepcionales en que no pueda aplicarse este método, corresponderá a la Administración Aduanera, la determinación y aplicación del valor en aduana (base imponible) por alguno de los métodos restantes en orden sucesivo.

Resolución 846 Reglamento Comunitario

Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas

El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, los Artículos 3 y 58 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 571 de la Comisión sobre el Valor en Aduana de las Mercancías Importadas y el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, contenido en la Decisión 425 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; y en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Decisión 571, la Secretaría General, deberá adoptar el Reglamento Comunitario de aplicación de las disposiciones de la misma Decisión, así como la Declaración Andina del Valor.

La Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 571 del 12 de diciembre de 2003, mediante la cual se adopta como normativa subregional sobre valor en aduana de las mercancías, el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC); por lo tanto se debe garantizar la existencia de una reglamentación uniforme sobre los procedimientos de aplicación de la Decisión 571; ya que se hace necesario disponer de un procedimiento único comunitario que brinde un trato indiscriminado a todas las importaciones de mercancías efectuadas al Territorio Aduanero Comunitario.

Una vez que se adopta esta disposición se hace comunicación a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Resolución N° 961 relativo a los Procedimiento de los Casos Especiales de Valoración Aduanera

En fecha 10/10/2005, fue publicada mediante la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1.248, la Resolución N° 961 de fecha 06/10/2005, contentiva del Procedimiento de los Casos Especiales de Valoración Aduanera. Entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, es decir el 10/10/2005, y a los efectos debe ser considerada en la valoración de mercancías, que en determinados casos requieren de un tratamiento especial.

El Procedimiento contenido en el texto de la referida Resolución, tiene por finalidad determinar el valor en aduana de las mercancías importadas, en los casos en los cuales por su particular naturaleza, circunstancias de las operaciones determinantes de la importación o cambio de régimen o destino aduanero, no se pueda valorar con los métodos de valoración previstos en el artículo 3 del Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571 y se deba recurrir en aplicación del Método del Último Recurso a criterios razonable y compatibles con los principios del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

Los casos especiales a los que se hace mención en la Resolución, son:

Por el estado o la naturaleza de las mercancías importadas.

- Mercancías usadas.
- Mercancías reparadas, reacondicionadas o reconstruidas.
- Mercancías averiadas, dañadas o deterioradas.
- Mercancías importadas que hayan sido transportadas a granel.

Por las circunstancias de las operaciones determinantes de la importación.

- Mercancías procedentes de subasta.
- Mercancías importadas sin valor comercial.

- Mercancía importada en sustitución de otra.
- Mercancías reimportadas en cumplimiento de garantía.

Por la aplicación de un determinado régimen o destino aduanero.

- Mercancías reimportadas después de un perfeccionamiento pasivo.

- Mercancías importadas temporalmente.

- Mercancías importadas temporalmente con suspensión de los Derechos e Impuestos a la importación, que posteriormente son sometidas al consumo.

- Mercancías importadas temporalmente para perfeccionamiento activo con suspensión del pago de los Derechos e Impuestos a la importación, que posteriormente son sometidas al consumo.

Bases Legales

A través de esta sección se pretende realizar un breve análisis de la base legal que respalda este trabajo de investigación, comenzando por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para luego continuar con la Ley Orgánica de Aduanas.

En este orden de ideas, la Carta Magna establece en su Sección Quinta: De las Relaciones Internacionales, los siguientes artículos

Artículo 152. Las relaciones internacionales de la República responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo; ellas se rigen por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto de los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad. La República mantendrá la más firme y decidida defensa de estos

principios y de la práctica democrática en todos los organismos e instituciones internacionales.

Artículo 153. La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna.

Artículo 154. Los tratados celebrados por la República deben ser aprobados por la Asamblea Nacional antes de su ratificación por el Presidente o Presidenta de la República, a excepción de aquellos mediante los cuales se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, aplicar principios expresamente reconocidos por ella, ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o ejercer facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional.

Artículo 155. En los tratados, convenios y acuerdos internacionales que la República celebre, se insertará una cláusula por la cual las partes se obliguen a resolver por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas por ellas, si tal fuere el caso, las controversias que pudieren suscitarse entre las mismas con motivo de su interpretación o ejecución si no fuere improcedente y así lo permita el procedimiento que deba seguirse para su celebración.

De la Ley Orgánica de Aduanas, fueron tomados como base los siguientes artículos:

Artículo 4°: Corresponde al Ministro de Hacienda:

Numeral 5) Intervenir en las decisiones relativas a Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales sobre comercio, integración económica, transporte, comunicación, sanidad, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, seguridad y otros, así como la administración de los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por la República, y demás obligaciones comunitarias, cuando afecten directamente la actividad aduanera;

Numeral 6) Celebrar convenios con los servicios aduaneros de otros países o con entidades internacionales, sobre prevención, persecución y represión del contrabando y otros ilícitos aduaneros a fin de facilitar, complementar, armonizar, simplificar y perfeccionar los controles aduaneros

Artículo 5°: Corresponde al Jefe de la Administración Aduanera:

Numeral 3) Aplicar las normas de carácter aduanero en lo que se refiere a esta Ley, su Reglamento, el Arancel de Aduanas, el Valor de las

Mercancías, medidas o cláusulas de salvaguardias, liberación y suspensión de gravámenes, operaciones aduaneras, Origen de las Mercancías, y a los auxiliares de la administración, resguardo, inspección, fiscalización y control;

De los nuevos instrumentos de valoración aduanera se presentan a continuación los siguientes artículos:

Decisión 571 Valor en Aduana de las Mercancías Importadas:

Artículo 1.- Base legal. Para los efectos de la valoración aduanera, los Países Miembros de la Comunidad Andina se regirán por lo dispuesto en el texto del «Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994», en adelante llamado Acuerdo sobre Valoración de la OMC anexo a esta Decisión, por la presente Decisión y su Reglamento Comunitario que al efecto se adopte mediante Resolución de la Secretaría General.

Resolución 846 Reglamento Comunitario

Artículo Único.- Adóptese el Reglamento Comunitario sobre la aplicación del valor en aduana de las mercancías importadas al Territorio Aduanero Comunitario, que figura como [Anexo de la presente Resolución](#), el cual contiene el detalle y los procedimientos de aplicación de la Decisión 571.

Resolución N° 961 relativo a los Procedimiento de los Casos Especiales de Valoración Aduanera

Artículo 1.- Para los efectos del presente Procedimiento, se entenderá como Reglamento Comunitario al Reglamento de la Decisión 571 sobre Valor en Aduana de las mercancías importadas adoptado mediante la Resolución 846.

El presente Procedimiento tiene por finalidad determinar el valor en aduana de las mercancías importadas, en los casos en los cuales por su

particular naturaleza, circunstancias de las operaciones determinantes de la importación o cambio de régimen o destino aduanero, no se pueda valorar con los métodos de valoración previstos en el artículo 3 del Reglamento Comunitario y se deba recurrir en aplicación del método del Último Recurso a criterios razonables y compatibles con los principios del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. En estos casos deberán tenerse en cuenta los ajustes pertinentes, señalados en la Sección II del Capítulo I del Título I del Reglamento Comunitario.

Definición de Términos Básicos

Acta de Reconocimiento: Documento a través del cual se deja constancia de las actuaciones cumplidas, objeciones de los interesados (si las hubiere) y los resultados del procedimiento de reconocimiento que permite verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Régimen Aduanero. Artículos 49, 51 y 52 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Declaración de aduanas: Es el documento donde el importador acepta ante la oficina aduanera la consignación de una mercancía, en este documento se refleja el régimen jurídico al que se encuentra sometidas las mercancías. Manual del Contribuyente en Materia Aduanera, emitido por el SENIAT, página 18.

Exportación: Es la salida del país de mercancía nacional o nacionalizada a título definitivo. Manual del contribuyente en materia aduanera emitido por el SENIAT, página 5.

Factura comercial: Contrato de compra-venta que registra los detalles específicos en cuanto a cantidad, precio unitario, descripción de mercancía (según su denominación comercial), valor total, condición y lugar de entrega de la mercancía, forma y condición de pago, etc.

Definición basada en el Artículo 104 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

FOB (Free On Board - Libre a Bordo): El vendedor se compromete a colocar las mercancías abordo del buque en el puerto de embarque convenido en el contrato de venta.

Importación: Es la operación aduanera que consiste en la introducción legal de mercancía proveniente del exterior al territorio aduanero nacional para su uso o consumo definitivo. Manual del Contribuyente en Materia Aduanera emitido por el SENIAT, página 17.

Impuestos de importación: Son aquellas porciones de dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio a los particulares por el ingreso, a través de sus aduanas, de mercancías destinadas a ser usadas o consumidas en un país que no es de su procedencia.

Mercancía: artículos o productos de compra, venta, transporte, depósito, seguro u otra operación mercantil, de actividades lucrativas

Mercancía idéntica: Mercancías iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial.

Mercancía similar: Mercancías que tienen características y composición semejante que le permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Nacionalización: Régimen Aduanero en el cual las mercaderías importadas son puestas por la aduana a disposición de los interesados, previo cumplimiento de todas las formalidades aduaneras y de otro carácter que sean necesarias, así como del pago de los derechos aduaneros exigibles.

Política comercial: Son la distinta forma de intervención estatal en el movimiento internacional de mercancías a fin de obtener cambios en la estructura de producción, nivel de ocupación, relación de intercambio, distribución del ingreso y cambios en la capacidad económica nacional.

Maza Zavala.

Tasa Aduanera: Prestaciones pecuniarias que impone el Estado, como consecuencia de la prestación de servicios vinculados a las actividades aduaneras. Hayle Rivas. Diccionario Aduanero. Página 118.

Valorar: determinar el coste, calidad o valor de una cosa

Valoración: estimación del valor de un bien

Valor en aduana: Es el que se establece para las mercancías extranjeras que entran al territorio aduanero nacional a los efectos del pago de los impuestos de importación Ad-Valorem.

Valor normal: Precio el cual, en el momento en que son exigibles los gravámenes arancelarios, se estima pudiera fijarse a las mercancías de importación.

Valor de transacción: Precio realmente pagado o por pagar de las mercancías, cuando estas se venden para su exportación al país de importación.

Valor deductivo: Es el valor en aduana determinado a partir del precio de comercialización de la mercancía en el país de importación, al cual se le deducen el beneficio comercial obtenido, los gravámenes pagados por la importación y los gastos generales.

Valor reconstruido: Es el valor en aduana determinado a partir del costo de producción más una cantidad razonable por concepto de gastos de administración, de venta y de cualquier otro tipo, así como los beneficios obtenidos por la venta de la mercancía producida.

SISTEMATIZACION DE VARIABLES

Objetivo General:	Objetivos Específicos:	Indicadores	Instrumentos
<p style="text-align: center;">Analizar comparativamente la aplicación del Acuerdo de la OMC y los nuevos instrumentos de valoración aduanera que se aplican en Venezuela.</p>	<p style="text-align: center;">D. Describir los antecedentes del Acuerdo de Valoración de la OMC</p> <p style="text-align: center;">E. Indicar las características comunes entre el Acuerdo de la OMC y los nuevos instrumentos de valoración aduanera.</p> <p style="text-align: center;">F. Establecer las diferencias comparativas de los procedimientos en materia de valor en aduanas entre el Acuerdo de la OMC y los nuevos instrumentos de valoración aduanera.</p>	<p style="text-align: center;">1.- CONCEPTOS Acuerdos de Valoración y Normas Andinas</p> <p style="text-align: center;">2.-Comparaciones entre Acuerdos y las Normas Andinas</p> <p style="text-align: center;">3.- SOPORTE INNOVADOR: Diferencias entre las Acuerdos y las Normas Andinas</p> <p style="text-align: center;">Nuevos aportes a la Valoración Aduanera</p>	<p style="text-align: center;">1.-Revisión Bibliografía</p> <p style="text-align: center;">2. Encuestas a Expertos</p> <p style="text-align: center;">3.- Observación Directa</p> <p style="text-align: center;">4.- Entrevistas</p>

Cuadro No. 1: Sistematización de Variables. Hidalgo E. (2007)

Los Acuerdos de Valoración de la OMC y las nuevas Normas Andinas de Valoración Aduanera, se someten a análisis y estudio a los fines de establecer diferencias y coincidencias y proponer un sistema de valoración acorde con un mundo globalizado.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

En toda investigación es necesario cumplir con una serie de procedimientos para alcanzar los objetivos planeados.

La presente investigación, referida a el Análisis Comparativo entre el Acuerdo del Valor de la OMC y las nuevas normas andinas de Valoración Aduanera en Venezuela, se desarrollarán los objetivos planteados a través de la revisión y el análisis de la documentación y legislación necesaria para obtener la correspondiente información que será obtenida a partir de fuentes primarias y secundarias.

Diseño de la Investigación

El diseño de investigación, según Martín (1986) en Balestrini (1997) se define como:

“... el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos...”

Para Sabino Carlos (2000), el diseño bibliográfico es:

“cuando los datos a emplear han sido ya recolectados en otras investigaciones y son conocidos mediante los informes correspondientes nos referimos a datos secundarios, porque han sido obtenidos por otros y nos llegan elaborados y procesado de acuerdo con los fines de quienes inicialmente los obtuvieron y manipularon. Como estas informaciones proceden siempre de documentos escritos, pues esa es la forma uniforme

en que se emiten los informes científicos, damos a estos diseños el nombre de bibliográficos”. (p.94)

Se puede decir que el diseño bibliográfico consta de diversas etapas que explican la forma más idónea para aplicar la investigación los datos hallados con anterioridad. Se puede decir, que tiene una primera etapa que consiste en conocer y explorar todo el conjunto de fuentes que pueden resultar de utilidad, estas fuentes pueden ser libros, artículos científicos, revistas, publicaciones y boletines diversos, y en general toda la rica variedad de material escrito que frecuentemente puede encontrarse sobre cualquier tema. A través del Internet, por otra parte, se puede tener acceso a la bibliografía más reciente, pues la red de redes conecta ya los principales centros de investigación del mundo. Una alternativa complementaria consiste en la consulta directa a expertos especialistas en el asunto, que suele tener un buen conocimiento del material existente.

En segundo lugar es conveniente leer todas las fuentes disponibles pero no es necesario hacerlo de forma exhaustiva, solo tomar los aspectos esenciales que aportan datos a la investigación. Posteriormente se hará una recolección de los datos a la investigación. Posteriormente se hará una recolección de los datos, en fichas u otros procedimientos similares.

Para los autores Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2003) “La investigación no experimental y longitudinales; la investigación transeccional o transversal recolecta datos n un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado, es como tomar una fotografía de algo que sucede. Esta a su vez en transeccional exploratoria, descriptiva y correlacional – causal”.(p.273).

Tipo de Investigación

Se entiende por Investigación Documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente de fuentes bibliográficas y documentales. La originalidad de estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor.

La búsqueda de datos e información en las investigaciones documentales se realiza a partir de fuentes referenciales, estas pueden ser agrupadas en las siguientes categorías: Leyes, Decretos, Reglamentos, Normas, Resoluciones y demás instrumentos de tipo jurídico-normativo. (UPEL, 1998)

Bernal (2000) señala, con respecto al tipo de investigación documental:

“La investigación documental consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, postura o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto d estudio, es cualquier investigación en la que resulte imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los objetos o a las condiciones”. (p. 87)

Es importante señalar, que de acuerdo a las características y naturaleza del estudio, éste se ubico dentro del tipo de investigación descriptiva, tomando en consideración que se analizaran los nuevos instrumentos como lo son las decisiones y resoluciones emitida por la Comunidad Andina de Naciones.

En este sentido, Hernández, Fernández y Baptista (1998) señala que “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes

de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.”

La Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2001) “como el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos.

La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y en general en el pensamiento del autor donde se traza el objetivo de presentar una comparación de los artículos más relevantes de las nuevas normas de valoración.

Según los objetivos del estudio propuesto y las disciplinas en las cuales se ubique su temática, los trabajos de investigación documental pueden ser:

- Estudio de desarrollo teórico: presentación de nuevas teorías, conceptualizaciones o modelos o interpretativos originales del autor, a partir del análisis crítico de la información empírica y teorías existentes.
- Revisiones críticas del estado del conocimiento: integración, organización, evaluación de la información teórica y empírica existentes en un problema, focalizando ya sea en el progreso de la investigación actual y posibles vías para su solución, en el análisis de la consistencia interna y externa de las teorías y conceptualizaciones para señalar sus fallas o demostrar la superioridad de unas sobre otras, o en ambos aspectos.

- Estudios de educación comparada: análisis de semejanzas, diferencias y tendencias sobre características y problemas de la educación en el contexto de realidades socioculturales geográficas o históricas diversas, con fundamento en información publicada.
- Estudio de investigación histórica, literaria, geográfica, matemática u otros propios de las especialidades de los subprogramas, que cumplan con las características señaladas en el numeral anterior

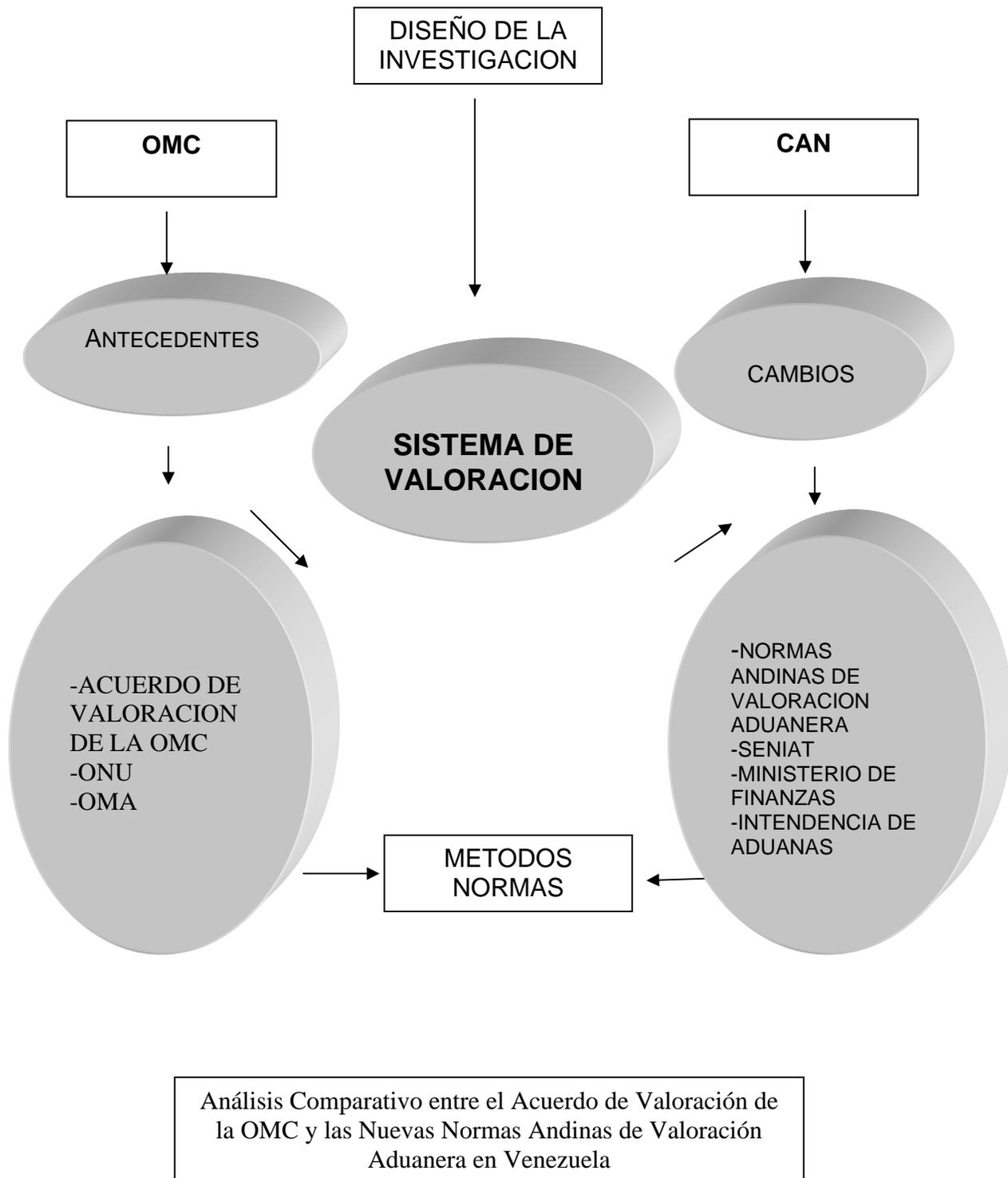


Gráfico 1: Diseño de Investigación. Hidalgo E. Julio Cèsar (2007)

Población y Muestra

La Universidad Nacional Abierta (1991), define a la población como todas las unidades de investigación se seleccionaron de acuerdo con la naturaleza de un problema, para generalizar hasta ella los datos recolectados (p.274).

La población y muestra objeto de estudio como ya se explicó en capítulo anterior no está definida como tal, por cuanto se trata del estudio de Acuerdos de Comercio, ya establecidos a nivel Nacional e Internacional, que limita esta investigación al análisis de los mismos, para su posterior comparación, teniendo en cuenta la aplicación real que se efectúa a nivel de las Aduanas establecidas en Venezuela.

Objeto de Estudio

La investigación se basa en el estudio, análisis y comparación de los Acuerdos de Valoración de la OMC y las nuevas Normas Andinas de Valoración Aduanera en Venezuela.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Dentro del método de investigación se ha tomado el documental, el cual es fuente primordial y elemental para el estudio en el área aduanal. Dicha revisión documental, está muy ligada a la observación directa, la cual se realizará por medio de las actividades físicas y hechos cotidianos registrados en el que hacer diarios de las Aduanas de todo el país. De igual manera la información obtenida se logra a través de encuestas aplicadas a los organismos y expertos que tienen competencia en la materia, para establecer la formalización de los datos y así interpretarlos.

Para Arias (1999) las técnicas “son distintas formas de obtener información, son ejemplos de técnicas; la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades (entrevista o cuestionario), el análisis documental, análisis de contenido, etc.”. (p.53)

En relación con lo anterior se aplicó una guía de entrevista abierta, dirigida a los empresarios de la muestra antes referida, haciendo énfasis en su misión, visión y objetivos de la cada empresa para extraer de cada una de ellas, las actividades que las hacen merecedoras de estar en el régimen y luego establecer las conclusiones y recomendaciones.

Las técnicas utilizadas tienen como finalidad recabar información que permitan el desarrollo del tema en estudio, en el cual se ha tomado en cuenta las siguientes:

- **Técnicas de recolección de fuentes bibliográficas**, éstas se han tomado como apoyo para sustentar la información, entre las que se encuentran leyes, artículos de prensa y revistas, trabajos de investigación, y material de divulgación de organismos, entre otros.
- **Técnicas de observación directa:** a través de la información directa se permite la percepción y conocimiento de las actividades que se desarrollan en la investigación de la administración productiva del recurso humano y tecnológico de las Empresas debidamente registrada en la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida.
- **Técnicas de Encuesta en su modalidad de Entrevistas:** Según Méndez (1995)...”La entrevista supone su aplicación no homogénea en sus características y una posibilidad de acceso diferente”) (p146) Este instrumento se emplea con la finalidad de conocer la opinión de los expertos y de los organismos pertinentes conjuntamente con las referencias bibliográficas y la

revisión directa en la repercusión de la administración productiva del recurso humano y tecnológico. Se realiza a través de entrevistas no estructuradas, es decir, por preguntas abiertas, en la modalidad focalizada por la que no va a estar sujeta a formalidad dirigida a empresarios, gerentes, encargados, jefes y otros.

Observación directa

Siendo la observación un instrumento de investigación que permite la obtención de información la cual debe ser sistematizada y controlada para lograr los resultados que tengan validez y confiabilidad. En la presente investigación se utiliza esta técnica en su forma no estructurada, la cual consiste en la obtención de los datos directamente de la realidad, sin intermediarios que distorsionen la información. Esta investigación se inicia con la lectura y observación de los Acuerdos de Valoración de la OMC y de las nuevas Normas Andinas de Valoración Aduanera en Venezuela. (ver cuadro No. 1).

La Entrevista

Consiste en una conversación entre el entrevistado y el entrevistador con la finalidad de obtener información sobre un problema determinado, en el estudio en particular la entrevista a utilizar es controlada, guiada en dicha entrevista, las preguntas se formulan siempre en el mismo orden y con los mismos términos, utilizando para ello una guía de entrevistas, es decir, una serie de preguntas que el entrevistador preparó por anticipado. Dicha entrevista se le aplicó a un grupo diez (10) funcionarios de la Aduana Principal El Guamache, adscritos a la División de Operaciones de dicha Aduana.

La entrevista provee datos relevantes y significados, susceptibles de ser sometidos a cuantificación y a tratamiento estadístico. Dicha entrevista está conformada por trece (13) preguntas algunas de las cuales tienen como finalidad dar cumplimiento a los objetivos planteados de la siguiente manera: las preguntas 1 y 5 dan cumplimiento al primer objetivo de investigación, las preguntas 6, 7 dan respuesta al segundo objetivo y finalmente las preguntas 8,9,10,11, 12 y 13 dan cumplimiento.

Técnicas para Análisis de la Información

Una vez aplicados los instrumentos, es necesario someter la información obtenida a la clasificación, registro, tabulación y codificación según sea el caso.

La información tabulada es sometida a técnicas de tipo estadístico, que para el caso en particular será la estadística descriptiva, “la cual es la encargada de la organización, condensación, presentación de los datos en cuadros, gráficos y del cálculo de medidas numéricas que permitan destacar los aspectos más importantes de los datos (Armas, 2002, p.26).

En el caso de esta investigación el análisis descriptivo es aplicado a una muestra intencional tomada de la población objeto de estudio con base a la metodología utilizada.

Validez y Confiabilidad de Los Instrumentos

Según Hernández (citado por Rincón 1995), señala lo siguiente: “para determinar la validez de contenido de cada ítem, la validez de contenido de los instrumentos y el nivel de concordancia entre los jueces (evaluadores de los instrumentos), se utilizará el procedimiento estadístico de Coeficiente de Proporción de Rangos, basado en el juicio de expertos”. (p.28)

La validez y confiabilidad de los instrumentos se determinó a través del juicio de expertos en metodología, en el área legal y en el área contable, los cuales dieron su opinión acerca de la construcción del instrumento y de su contenido.

La confiabilidad se refiere al grado en que la aplicación repetida del instrumento al mismo objeto, en idénticas condiciones, produce iguales resultados, dando por hecho que el fenómeno medido no ha cambiado. Además, hace referencia “a la exactitud de la medición, independientemente, de que el investigador esté midiendo o no lo que realmente desea medir”.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Las nuevas Resoluciones de las Normas Andinas de Valoración Aduanera en Venezuela, (Dec 571 y sus Reglamentos) tienen por finalidad acoplar o interpretar el Acuerdo de manera que se ajuste a las normas establecidas en cada país que conforma la CAN, utilizando criterios razonables y compatibles con los principios del Acuerdo sobre Valoración de la OMC

La práctica de la valoración aduanera con arreglo a las normas contenidas en las Decisiones 571 y 379 publicadas en Gaceta Oficial de la Comunidad Andina, establecidas en el Acuerdo del Valor del GATT de 1.994, desde su concepción en las rondas de los países miembros a la OMC, tiene por objeto la facilitación del comercio, y que su aplicación no constituya un obstáculo para el rápido despacho de las mercancías de las aduanas.

Las aduanas deberán establecer medidas para facilitar el desaduanamiento de las mercancías una vez que se haya implementado el Acuerdo a través de las Normas Andinas, a través de las circulares emanados del Nivel Normativo.

El Procedimiento contenido en el texto de la referida Dedicación, tiene por finalidad determinar el método del valor en aduana de las mercancías importadas, en los casos en los cuales por su particular naturaleza, circunstancias de las operaciones determinantes de la importación o cambio de régimen o destino aduanero, no se pueda valorar con los métodos de valoración previstos en el artículo 3 del Reglamento

Comunitario de la Decisión N° 571 y se deba recurrir en aplicación del Método del Último Recurso a criterios razonable y compatibles con los principios del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

El Acuerdo de Valoración del GATT de 1994 o Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana, tiene por objeto establecer un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías, es decir, es un sistema que se ajusta a las realidades comerciales y que proscribe la utilización de valores arbitrarios o ficticios.

El mismo establece la base para la valoración en aduana, la cual en la medida de lo posible debe ser su valor de transacción, tal y como se define en su artículo primero, el cual debe considerarse en conjunción con el artículo 8, que dispone, entre otras cosas, el ajuste del precio realmente pagado o por pagar en los casos en que determinados elementos, que se considera forman parte del valor e aduana, corran a cargo del comprador y no estén incluidos e el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas.

Al confrontar dicho Acuerdo con las Nuevas Normas de Valoración en Aduana, se evidencia notablemente que éstas últimas recogen y amplían marcadamente la utilización de herramientas en la práctica de la valoración aduanera, mejorando el flujo comercial en las aduanas y reduciendo el tiempo de desaduanamiento de las mercancías importadas.

La aplicación de las referidas normas se hizo tomando en cuenta los principios generales que consagra el Acuerdo sobre Valoración de la OMC en su INTRODUCCIÓN GENERAL, y los procedimientos establecidos en el Reglamento Comunitario de la Decisión 571, los cuales buscan facilitar

el comercio, la transparencia, simplicidad celeridad y eficacia de la actividad del Servicio Aduanero, así como la Resolución 961 la cual resuelve de manera vinculante la valoración de los casos especiales de valoración, que no fueron considerablemente tomados en cuenta en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

El efecto, arrojado por la implementación de ambas normas, permite al estado identificar elementos que conforman el valor en aduanas de las mercancías que generalmente no son tomados en cuenta por los auxiliares de la administración aduanera e importadores para efectuar la valoración en aduana de las mismas, incluyéndolas en caso de que éstos no las hubiesen declarado, llegando a cambiar de alguna forma la mentalidad en los servicios aduaneros, pasando de una actitud fiscalista o proteccionista, restrictiva para el comercio, a una actividad de apertura comercial, en la que las aduanas cumplen un papel de instrumento facilitador del intercambio comercial.

En el caso de los países miembros de la Comunidad Andina, al ser así mismo miembros de de la Organización Mundial de Comercio, se vieron en obligación de aplicar el Acuerdo sobre valoración de la OMC, pero más aún repararon en la imperiosa necesidad de contar con una legislación armonizada que recogiera las disposiciones relativas a la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas en sus territorios aduaneros, por lo que en la medida de su adaptación a ésta nueva forma de valoración, fueron adaptando medidas alternativas conformes con la flexibilidad del Acuerdo.

RECOMENDACIONES

A la Republica Bolivariana de Venezuela, en el cumplimiento de los Tratados, Acuerdos u otros compromisos de índole internacional, realizar el esfuerzo para que sean cumplidos en los tiempos establecidos, con el fin de brindar una armonización en la realidad que implica el avance del comercio internacional.

Se recomienda trabajar en la implementación de un reglamento de la Ley Orgánica de Aduana sobre Valoración Aduanera, a los fines de incorporar en nuestras normas nacionales lo establecido en la Decisión 571 “Valor en Aduana de las Mercancías Importadas” y la Resolución 846 “ Reglamento comunitario de la decisión 571 “ Valor en Aduana de las Mercancías Importadas)

A la Administración Aduanera, velar por el fiel cumplimiento y divulgación a través de circulares de los procedimientos implementados como consecuencia de la adhesión de Venezuela a los diferentes acuerdos, tratados u otro compromiso de índole internacional que relacione directamente al ámbito aduanero, así como la preparación previa de los funcionarios de aduanas para la correcta y veraz aplicación de estos.

A los funcionarios de la Administración Aduanera, prepararse para la correcta aplicación e utilización de los instrumentos de índole comercial que suscriba la Republica Bolivariana de Venezuela, para con ello lograr reducir los tiempos de desaduanamiento de las mercancías. A los auxiliares de la Administración Aduanera, para que asistan de una manera acorde y precisa a los importadores e importadores, en cuanto a los beneficios que aporta la aplicación de estas normativas aduaneras.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Libros:

- Arias, F. (1997). **El Proyecto de Investigación**. Pasos para su elaboración. Editorial Exísteme, C.A. Caracas.
- Balestrini, A (1997). **El Proyecto de Investigación**. Caracas: Episteme.
- Ferreiro, José y otros (1996) **Curso de Derecho Tributario**. 12^o edición. Ediciones ICAI y Sociales, S.A.: Madrid.
- González, M. (1989). **Compendio de las Legislaciones Financieras y Aduanera Venezolanas**. Caracas: Marga Editores, S.R.L.
- Hernández (1995), **Validez y Confiabilidad de Los Instrumentos**. Mc GRAN Hill.
- Hernández, Fernández y Baptista (1998). **Metodología de la Investigación México**: Mc GRAN Hill.
- Hurtado de Barrera, Jackeline (2004) **El proyecto de investigación - Metodología de la Investigación Holística**". Caracas, Venezuela.
- Lic. José Alberto López Soto (1.990). **Antecedentes del sistema de Valoración Venezolana**. Caracas.
- Rosenberg, J. M. **Diccionario del Administración y Finanzas**. Océano Grupo Editorial, S.A.: España.
- Ruiz, J. (2000) **Impuesto sobre la Renta, manual didáctico y de consulta**: Editores, C.A.
- Sabino, Carlos (2000).
- Salazar, M. (1996). **La Actividad Financiera del Estado y los Recursos Públicos**. Caracas: Ediciones SENIAT.

- Méndez, C. (1995). **Metodología (2da. Ed.)**. Colombia: MacGraw Hill.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (1998). **Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales**. Caracas: UPEL.
- Villegas, H (1992) **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario**. Buenos Aires: Depalma
- Witker, Jorge. (1992) **La Nueva Valoración Aduanera y el Tratado de Libre Comercio**". México

Fuentes legales:

- **Acuerdo de Valoración de la OMC**. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Número 183 de Junio 27, 1995.
- **Constitución de La Republica Bolivariana de Venezuela**. Gaceta Oficial Número 36.680 de Diciembre 30, 1999.
- **Ley Orgánica de Aduanas**. Gaceta Oficial Extraordinaria Número 5.353 de junio, 1999.
- **Decisión 571**. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Número 1.023 de Diciembre 15, 2003.
- **Resolución 961**. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Número 1.248 de Octubre 10, 2005.
- **Resolución 846**. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Número 1.103 de Agosto 09, 2004

Internet:

- www.comunidadandina.org

- Encarta (2005) **Biblioteca de Consulta Microsoft.** Microsoft Corporation

ANEXO No. 1

GRAFICOS Y CUADROS

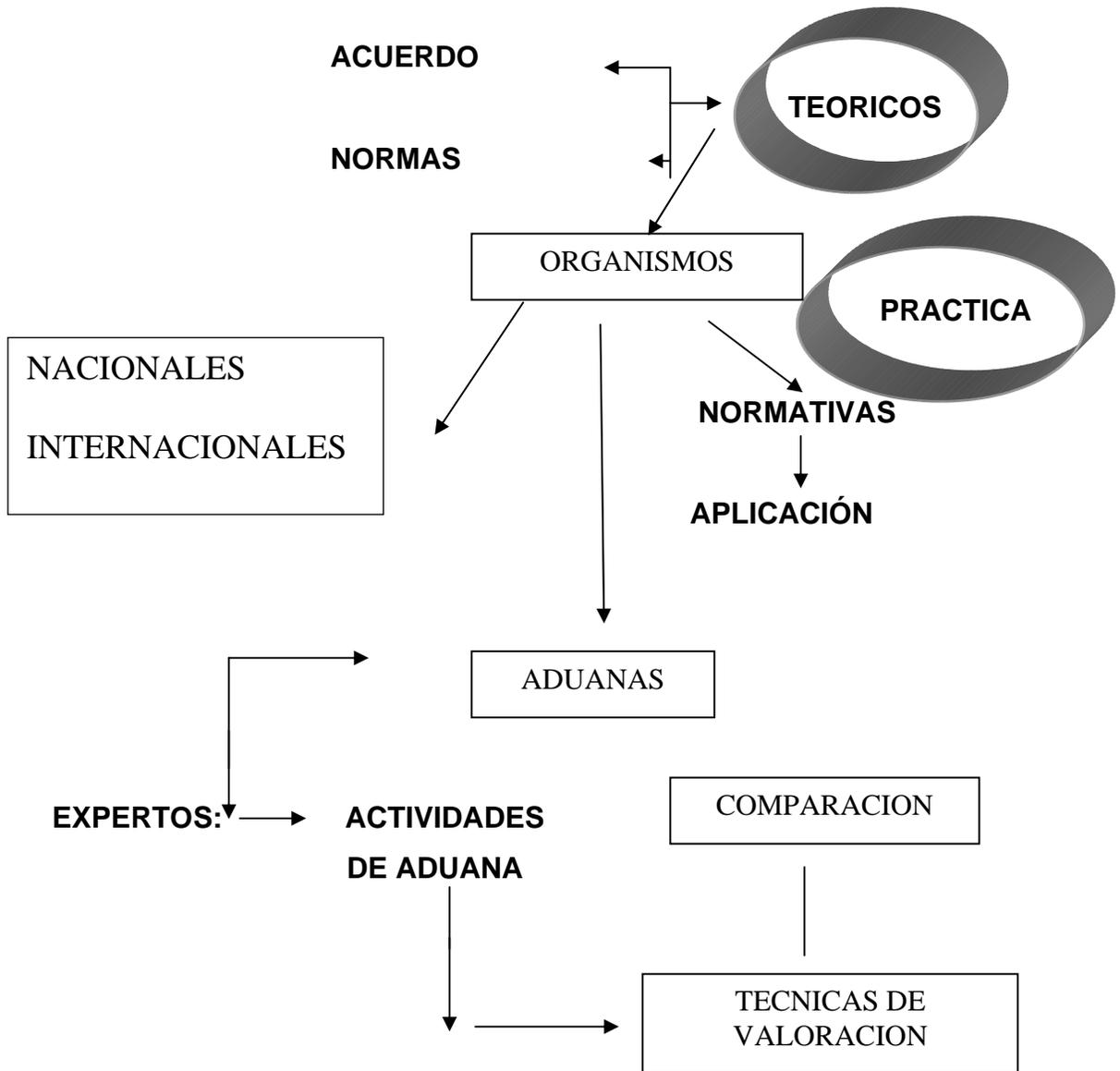


Gráfico No. 2: Análisis Comparativo entre el Acuerdo de Valoración de la OMC y las nuevas normas Andinas de Valoración Aduanera en Venezuela. Hidalgo E. Julio C. (2007)

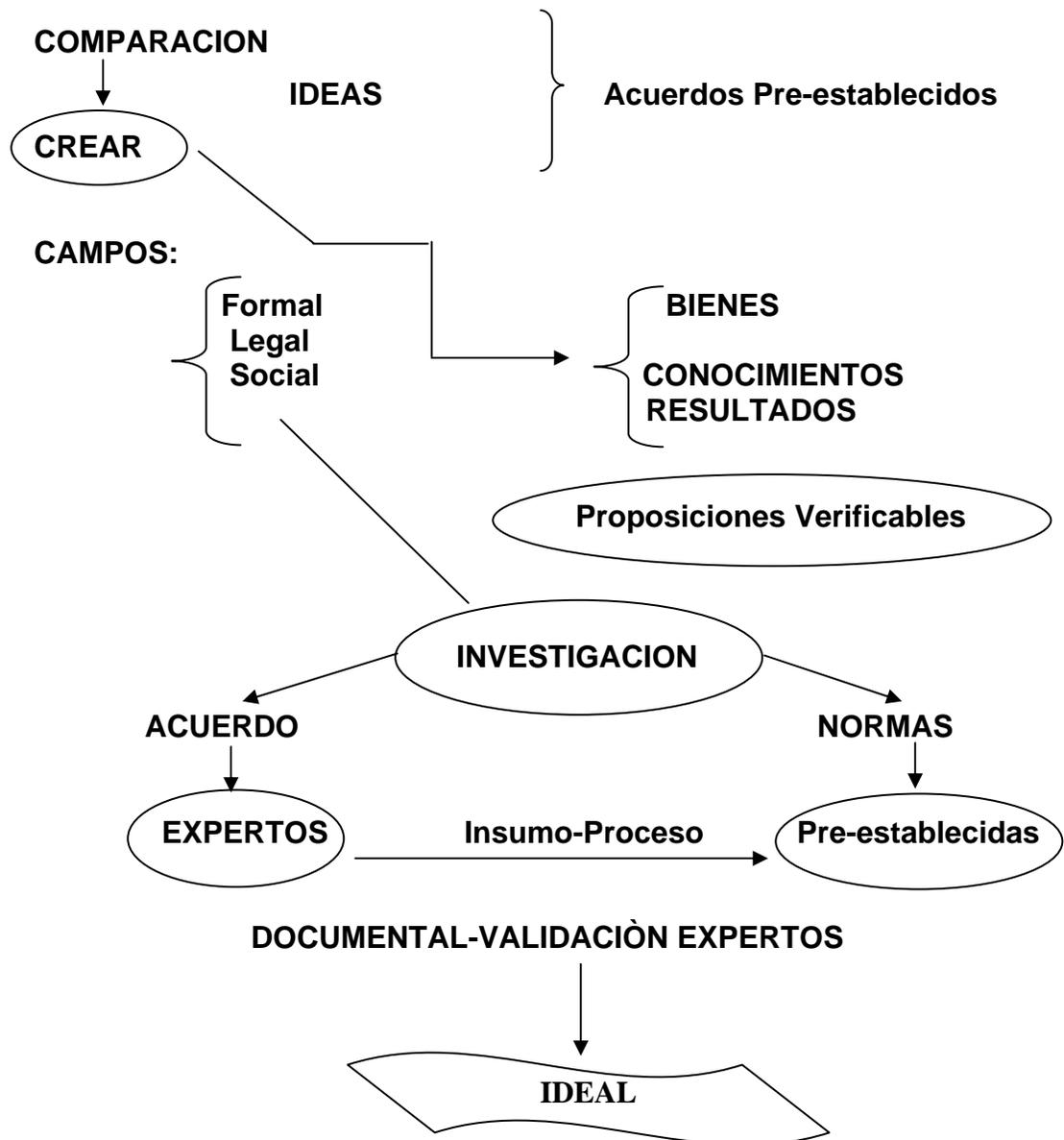


Gráfico No. 3: Identificación de diferencias entre la Comparación de Los Acuerdos de la OMC y las Normas de Valoración Andinas.
Hidalgo E. Julio C. (2007)

FUNCIONARIOS EXPERTOS	1	2	3	4	5	Baremo
Jefe de Operaciones	X	X				02
Coordinador de Reconocimiento	X	X	X			03
Reconocedores	X	X	X	X	X	05
Confrontadores	X	X	X	X		04
Asistentes Administrativos	X	X	X	X	X	05

Cuadro No. 2: Baremo. Hidalgo E. Julio C. (2007)

1. Se entrevistaron a 2 Jefes de Operaciones: La Aduana subalterna de Punta de Piedras y de la Aduana subalterna de El Yaque
2. Se entrevistaron 3 Coordinadores de Reconocimientos de las Aduanas Principal de El Guamache y Aduana Principal de Puerto Cabello
3. Se entrevistaron 5 Reconocedores de la Aduana subalterna de Punta de Piedras
4. Se entrevistaron cuatro Confrontadores de la Aduana Subalterna de Punta de Piedra

5. Se entrevistaron cinco Asistentes de Administrativos de las Aduanas Principal de Puerto Cabello y Aduana Subalterna de El Yaque

Cuadro No. 2: ¿Considera Ud. Que los Auxiliares de la Administración Pública están bien documentados sobre los métodos de valoración existentes?

CATEGORIA	FA	FR. %
Reconocedores	6	60%
Especialistas División del Valor	2	20%
Gerente del Valor	2	20%
TOTAL	10	100%

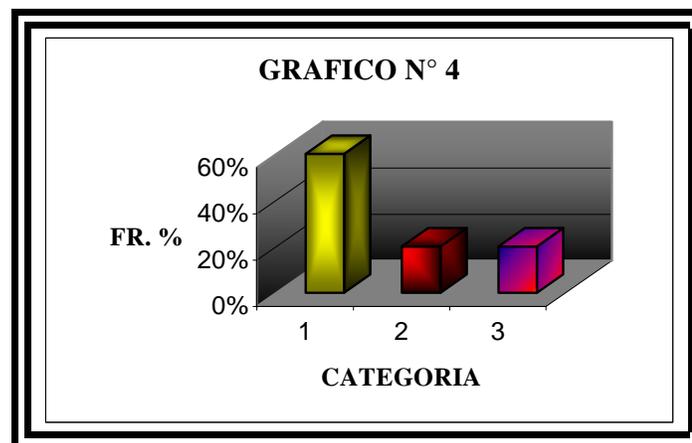


Gráfico No. 4: Conocimiento sobre los Métodos de valoración

ANÁLISIS: De la muestra tomada a los diez (10) expertos en materia de valoración en la Aduana Principal de El Guamache se obtuvieron los siguientes resultados: 60% correspondiente a los Funcionarios Reconocedores, afirman que los Auxiliares de la Administración Pública se

limitan a manejar intensivamente el valor de Transacción porque los otros métodos de valoración utilizados en Venezuela, generalmente son aplicados por la administración. 20% correspondiente a los Especialistas del Valor, opinan que existe bastante apego a la normativa que sobre el valor tienen los Auxiliares de la Administración Pública sin embargo no profundizan en la aplicación de los métodos debido ya sea por desconocimiento o simplemente esperan que sea la administración que le objete el valor declarado, y el 20% restante, correspondiente a los Gerente del valor, opino no lo conocen en su mayoría, una de las causas pudiera ser que los importadores no aportan la información para identificar que no exista un valor de transacción, por ejemplo como documentos que demuestren la existencia de pagos por marcas o licencias.

Cuadro No. 3 ¿Existe diferenciación entre las Normas Andinas del GATT y la OMC en materia del Valor?

CATEGORIA	FA	FR. %
Agentes de Aduana	6	60%
Jefe de Operaciones	1	10%
Reconocedores	2	20%
Gerente del Valor	1	10%
TOTAL	10	100%

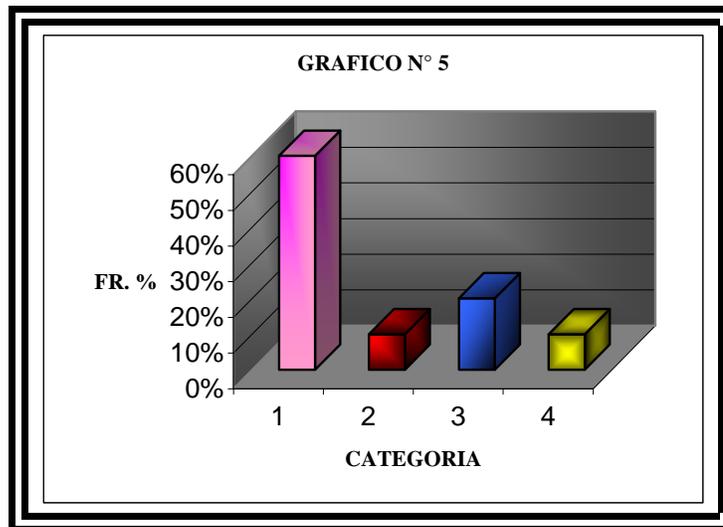


Gráfico No. 5. Diferencias entre las Normas Andinas del GATT y la OMC

ANÁLISIS: al analizar los resultados de este ítem, se puede observar que los Agentes de Aduana, correspondientes al 60% de la muestra hicieron énfasis en que la mayor diferencia se apreciaba en los cálculos en el valor de las mercancías de Admisión temporal. De la misma, el Jefe de Operaciones, que corresponde al 20% de la muestra señaló que la mayor diferencia es todo lo relativo a los precios de referencia. Con respecto a los Reconocedores, correspondientes al 10% de la muestra consideran que con la OMC se llenaron muchos vacíos encontrados al aplicar los seis (06) métodos de valoración que se aplican en las Aduanas Venezolanas.

Cuadro No. 4. ¿Conoce UD. Los Métodos de Valoración existentes en Venezuela?

CATEGORIA	FA	FR. %
Especialistas de la Gerencia del valor	4	40%
Reconocedores	6	60%
TOTAL	10	100%

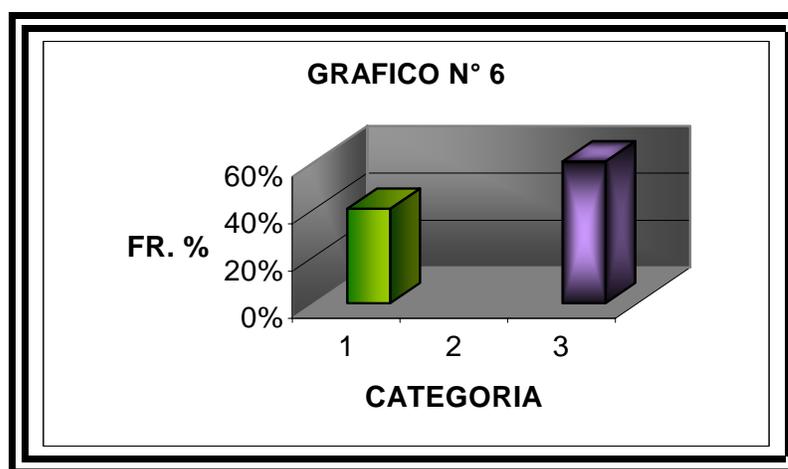


Gráfico No. 6. Métodos de valoración en Venezuela

ANÁLISIS: en el siguiente grafico se puede observar que 60% de la muestra referente a los Especialistas de la Gerencia del Valor afirman que son bien conocidos por todos los funcionarios del SENIAT los seis (06) métodos de Valoración, pero que el que más se aplica es el del valor de Transacción, puesto que los demás generalmente se aplican a nivel normativo y el 40% correspondiente a los Reconocedores, expresan su inconformidad a la hora de valorar las mercancías, por las fallas en el soporte informático que venían padeciendo antes de que la OMC aplicara

las Normas de Valoración, sin embargo los métodos de valoración son bien conocidos aunque en la practica solo se aplican cuatro métodos el valor de transacción, valor de transacción de mercancías idénticas y similares y el método del ultimo recurso, usualmente se aplican valoraciones provisionales, las cuales se remiten a nivel normativo para su respectivo estudio.

Cuadro No. 5. ¿Qué fallas mejoró la incorporación del Acuerdo de Valoración de la OMC?

CATEGORIA	FA	FR. %
Reconocedores	8	80%
Especialistas del valor	2	20%
TOTAL	10	100%

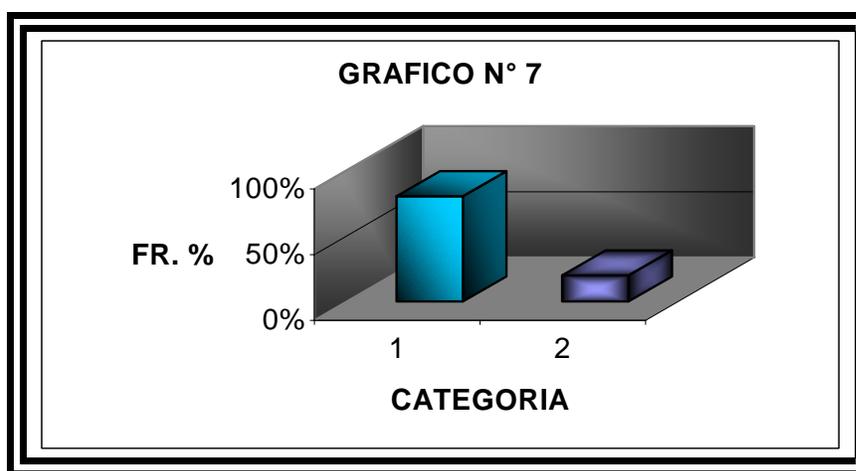


Gráfico No. 7. Fallas superadas con la incorporación del Acuerdo de la OMC en materia de valor

ANÁLISIS: en el gráfico se puede observar que 80% de los Reconocedores de la Muestra se inclinan por opinar que definitivamente la falla superada en lo concerniente al déficit del soporte informático y eliminación de los precios oficiales e incorporación de los precios de referencia, se elimina la discrecionalidad del funcionario y con respecto a los Especialistas del Valor, los cuales conforman el 20%, facilitación del despacho de las mercancías en aduana, apertura al comercio, facilita al importador la declaración del precio realmente pagado o por par pagar. Al ser menos proteccionista, El acuerdo hace mas aceptable lo declarado por el importador.

Cuadro No. 6. ¿Puede usted determinar claramente el beneficio impositivo que implica la incorporación las nuevas Normas Andinas de Valoración Aduanera?

CATEGORÍA	FA	FR. %
Gerente del Valor	1	10%
Agentes de Aduana	8	80%
Reconocedores	2	20%
TOTAL	10	100%

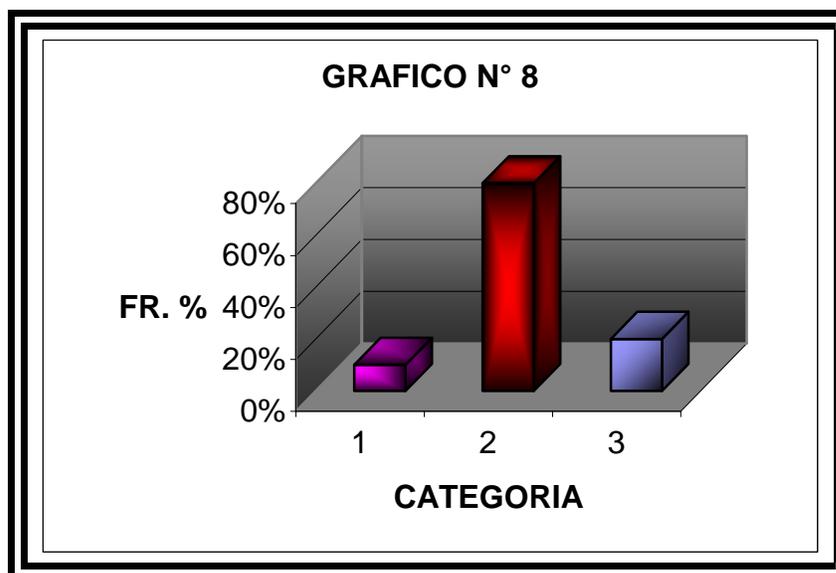


Gráfico No. 8. Beneficio Impositivo

ANALISIS: El 80% referidos a los Agentes de Aduana opina que el beneficio impositivo se visualiza claramente en rápido despacho de las mercancías, en que el importador tiene la carga de la prueba para determinar el valor, la forma de valorar casos especiales. El 10%, correspondiente al Gerente del Valor opina que se ha mejorado el ámbito de aplicación de toda la normativa referente al valor de las mercancías y considera un beneficio para el libre flujo comercial y el 20% restante correspondiente a los Reconocedores reconocen que el beneficio está en que brinda mas oportunidades al importador en declarar el valor realmente pagado o por pagar y los precios de referencia que están disponibles en la nueva plataforma Informática con que ahora cuentan las aduanas en materia de valoración.

Cuadro No. 7. ¿Cómo Organismo a través de la Aduana han podido medir el grado de satisfacción de los usuarios con respecto a las nuevas Normas Andinas de Valoración Aduanera?

CATEGORIA	FA	FR. %
-----------	----	-------

Agentes de Aduana	65	65%
Jefe de Operaciones	25	25%
Gerente del Valor	10	10%
TOTAL	10	100%

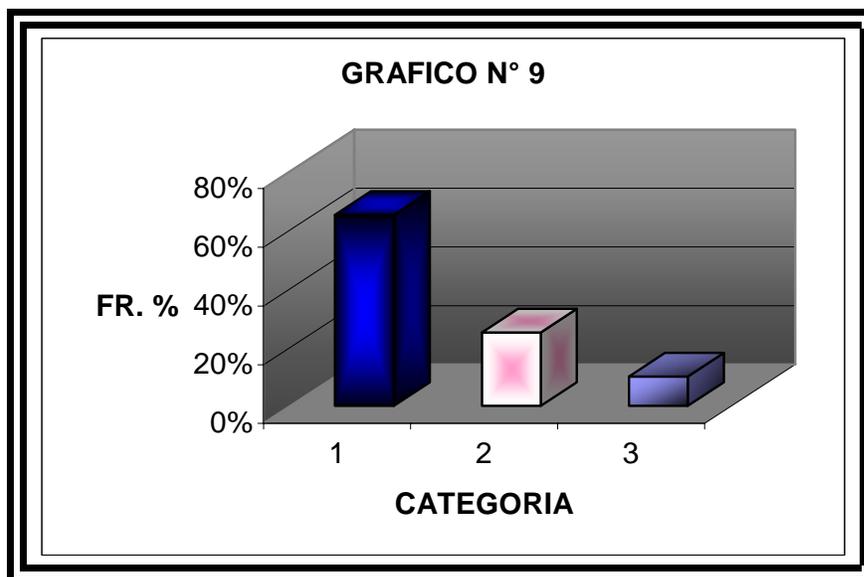


Gráfico No. 9. Satisfacción de los Usuarios

ANÁLISIS: En los resultados obtenidos se observa que los Agentes de Aduana que representan el 65% consideran que como Agentes de la Administración se encargan de todo el procedimiento y que los usuarios poco conocen de la aplicación de estas Normas, facilita el comercio, hay menos arbitrariedad de los funcionarios, mayor flujo comercial, menos carga impositiva, nuevas herramientas para valorar, el 25% que corresponde al los Jefes de Operaciones opinan que es a través de los auxiliares de la administración y los importadores se pueden comprobar y obtener información necesaria para determinar el valor de aduanas de las mercancías y el 10% de la muestra correspondiente al Gerente del Valor considera que se observa mayor celeridad en la entrada de mercancías, lo

que indica que el comercio está siendo favorecido por la aplicación de la Norma.

Cuadro No. 8. ¿Fue modificada totalmente la normativa aplicada por El Acuerdo de Valoración de la OMC, respecto a la puesta en practica de las Normas Andinas de Valoración?

CATEGORIA	FA	FR. %
No	9	90%
Si	1	10%
TOTAL	10	100%

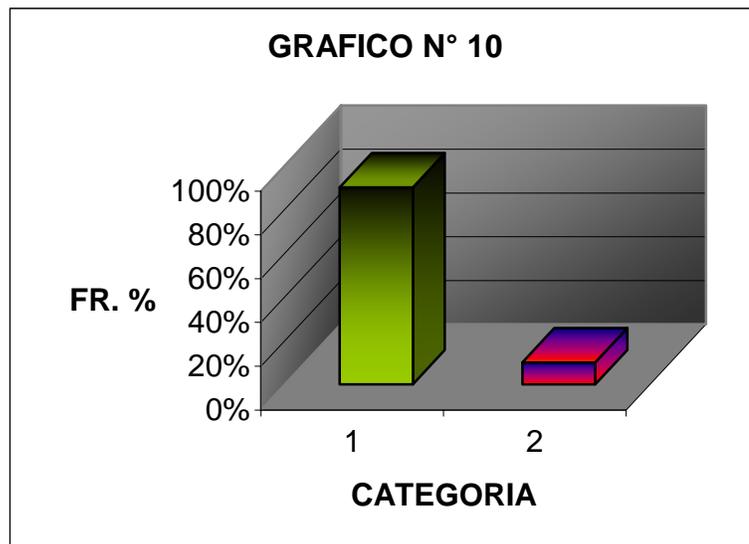


Gráfico No. 10. Eliminación de las Normas Andinas del GATT

ANÁLISIS: El 80% de la muestra incluyendo todas las categorías afirma que NO y el 20% de la muestra incluidos los Agentes de Aduana opinan que es una ampliación y esclarecimiento de los métodos de valoración..

ANEXO No. 2

REGISTRO DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
POST-GRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD TRIBUTOS – MENCIÓN ADUANAS

*ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL ACUERDO DE VALORACION DE
LA OMC Y LAS NUEVAS NORMAS ANDINAS DE VALORACION
ADUANERA EN VENEZUELA*

Autor: Julio C. Hidalgo E.,

Tutor: EC. Especialista Blanca Inés Reyes H.

Mérida, Septiembre 2007

PRESENTACIÓN

El propósito de este instrumento es estudiar, analizar y comparara los Acuerdos de Valoración de la OMC y las nuevas Normas Andinas de Valoración Aduanera en Venezuela. Los datos recopilados a través de este instrumento sólo servirán para fines de la investigación objeto de estudio.

Parte I
Observación de Leyes y Normas

- **Acuerdo de Valoración de la OMC.** Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Número 183 de Junio 27, 1995.
- **Constitución de La Republica Bolivariana de Venezuela.** Gaceta Oficial Número 36.680 de Diciembre 30, 1999.
- **Ley Orgánica de Aduanas.** Gaceta Oficial Extraordinaria Número 5.353 de junio, 1999.
- **Decisión 571.** Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Número 1.023 de Diciembre 15, 2003.
- **Resolución 961.** Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Número 1.248 de Octubre 10, 2005.
- **Resolución 846.** Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Número 1.103 de Agosto 09, 2004

Parte II

Análisis Comparativo entre el Acuerdo de Valoración de la OMC y las nuevas normas Andinas de Valoración Aduanera en Venezuela

- Descripción del Acuerdo de Valoración de la OMC
- Descripción de las nuevas Normas Andinas de Valoración aduanera en Venezuela
- Descripción y Funciones de la Intendencias Nacional de Aduanas
- Descripción y Funciones de los funcionarios de la División de Operaciones, Área Reconocedores, quienes aplican la labor de valoración dentro de las aduanas.

Parte III
Observación de Bases Deontológicas

- Responsabilidad de la OMC como organismo difusor en el área de Valoración

- Responsabilidad de la Aduana como órgano ejecutor

- Responsabilidad de Las nuevas Normas Andinas de Valoración Aduanera en Venezuela.

ANEXO No. 3

GUIA DE ENTREVISTA

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
POST-GRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD TRIBUTOS – MENCION ADUANAS**

**GUIA DE ENTREVISTA DE PREGUNTAS ABIERTAS ACERCA DEL
ACUERDO DE VALORACION DE LA OMC Y LAS NUEVAS NORMAS
ANDINAS DE VALORACION EN VENEZUELA**

Autor: Julio C. Hidalgo E.

Tutor: EC. Especialista

Reyes H Blanca I.

Mérida, Septiembre 2007

Guía de Entrevista

La presente guía de entrevista ha sido estructurada bajo la concepción de una entrevista de preguntas abiertas, con la finalidad de recabar información que permita evaluar la información de las empresas que pueden participar en el régimen escila de zona libre, acerca de los criterios para poder gozar de dicho beneficio.

Nombre de la Empresa: SENIAT: Aduanas Principal de EL Guamache y Principal de Puerto Cabello

Categorías: Jefes de Operaciones, Gerentes del valor, Agentes de Aduana, Jefes de División y Especialistas de la Gerencia del Valor

- 1) ¿Considera Ud. Que los Auxiliares de la Administración Pública están bien documentados sobre los métodos de valoración existentes?

- 2) ¿Existe diferencias entre el Acuerdo de Valoración de la OMC y las nuevas Normas Andinas de Valoración Aduanera?
- 3) ¿Conoce UD. Los Métodos de Valoración existentes en Venezuela?
- 4) ¿Qué fallas mejoró la incorporación del Acuerdo de Valoración de la OMC en materia del valor?
- 5) ¿Puede usted determinar claramente el beneficio impositivo que implica la incorporación las nuevas Normas Andinas de Valoración Aduanera?
- 6) ¿Cómo Organismo a través de la Aduana han podido medir el grado de satisfacción de los usuarios con respecto a las nuevas Normas Andinas de Valoración Aduanera?
- 7) ¿Fue modificada totalmente la normativa aplicada por El Acuerdo de Valoración de la OMC, respecto a la puesta en practica de las Normas Andinas de Valoración?

ANEXO No. 4
EVALUACIÓN DE LOS EXPERTOS

Mérida 25 de Noviembre de 2007

Ciudadano

Harry Martínez

Presente.-

Me es grato dirigirme a usted, en la oportunidad de saludarle y al mismo tiempo solicitarle su valiosa colaboración como experto en el área de ADUANA, para validar el instrumento utilizado en la investigación que es la Entrevista a ser aplicada en el trabajo de grado titulado “**ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL ACUERDO DE VALORACIÓN DE LA OMC Y LAS NUEVAS NORMAS ANDINAS DE VALORACION ADUANERA**”

EN VENEZUELA, el cual es presentado para optar al título de Especialista en Tributos, Mención Aduanas.

Su ayuda y colaboración servirán de base para la optimización del proceso de recolección de información y posterior análisis.

Sin más a que hacer referencia y agradeciendo su receptividad, se despide,

Atentamente;

Lic. Julio César Hidalgo E.

C.I. No. 11.921.383

Participante de la Especialidad en Tributos, Mención Aduanas

Anexos:

Título de la Investigación

Objetivos Generales

Entrevista